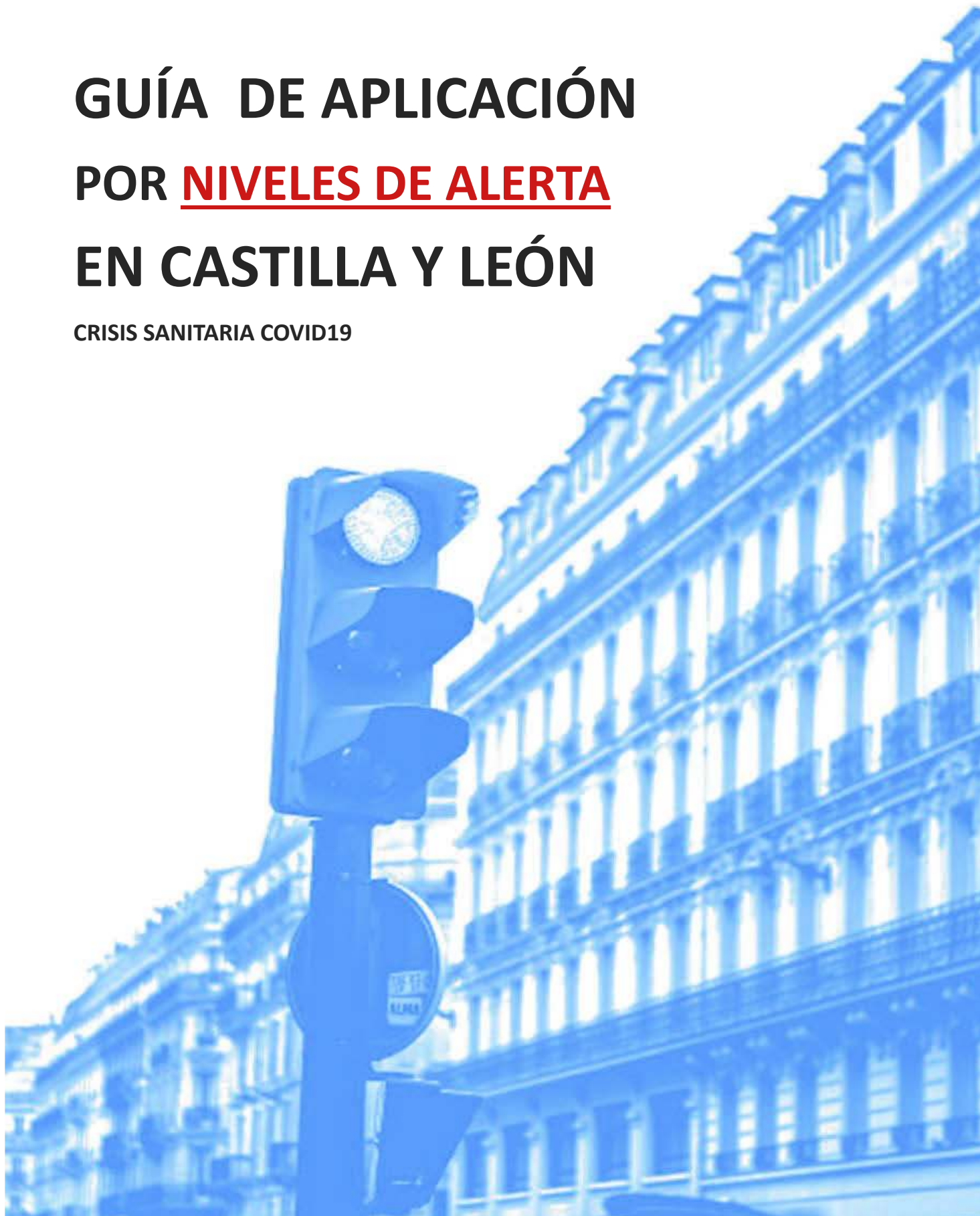


GUÍA DE APLICACIÓN POR NIVELES DE ALERTA EN CASTILLA Y LEÓN

CRISIS SANITARIA COVID19



INTRODUCCIÓN

La presente guía es meramente interpretativa y en ningún caso sustituye al contenido del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, así como los Acuerdos adoptados por la Comunidad de Castilla y León o su Presidente, en cuanto autoridad competente delegada, publicados en los respectivos boletines oficiales.

El repositorio sobre preguntas frecuentes se difundirá a través de la web: www.jcyl.es

Las dudas y respuestas que surjan serán incorporadas, progresivamente, en las actualizaciones de la presente guía, dándose oportuno traslado de las mismas.

La presente guía, en su versión 1.27 supone una actualización de la versión 1.26. Las cuestiones modificadas y las nuevas preguntas incorporadas, para mejor localización se señalan mediante el icono siguiente:



Fuentes gráficas: Imágenes obtenidas en Vectorportal.com y unsplash.com.

MARCO JURÍDICO

1. Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
2. Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
3. Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
4. Decreto-Ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
5. ACUERDO 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.
6. ACUERDO 10/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
7. ACUERDO 1/2021, de 7 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo 10/2020, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
8. ACUERDO 2/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno (**suspendidos cautelarmente los puntos 1 y 3 del apartado primero por Auto del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2021**)
9. ACUERDO 3/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
10. ACUERDO 6/2021, de 16 de febrero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determina la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y se suspenden los efectos de los apartados 1 y 3 del Acuerdo 2/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León.
11. ACUERDO 7/2021, de 18 de febrero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el sars-cov-2., sobre limitación de permanencia de personas en lugares de culto y entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la comunidad de Castilla y León (**de aplicación desde las 00:00 horas del día 20 de febrero**)
12. ACUERDO 24/2021, de 4 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se dejan sin efecto las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, acordadas mediante Acuerdos 4/2021, de 12 de enero y 17/2021, de 16 de febrero, y mantenidas por Acuerdo 21/2021, de 22 de febrero.
13. ACUERDO 25/2021, de 8 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
14. ACUERDO 9/2021, de 23 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas específicas durante la Semana Santa para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID19 en la Comunidad de Castilla y León, como autoridad competente delegada para la aplicación del Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.
15. Acuerdo 30/2021, de 23 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas y recomendaciones específicas durante la Semana Santa para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.
16. Decreto-Ley 2/2021, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto-ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.
17. Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.
18.  ACUERDO 33/2021, DE 5 DE ABRIL, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19 EN VARIOS MUNICIPIOS DE CASTILLA Y LEÓN.

GUÍA DE APLICACIÓN DEL NIVEL 4 TODO EL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

CRISIS SANITARIA COVID19



TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CYL

MEDIDAS NIVEL 4			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDA DE HORARIO Y AFORO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
COMERCIO	Grandes establecimientos comerciales.	Aforo: máximo 1/3 Horario: 6:00- 22:00 horas. Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste.	En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción (1/3)
	Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.		
	Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre, mercados de ganado y entes feriales.	Aforo: Máximo del 50%, considerando un aforo máximo estimado de 1 persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto excluida la ocupada por los puestos de venta. Horario: 6:00-22 :00 horas. Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste .	

TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CYL

MEDIDAS NIVEL 4

MATE- RIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
DE- PORT ES	Instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la realización de actividad física que no sean al aire libre	Aforo: máximo 1/3, y hasta un máximo de 6 personas de forma simultánea. Horario: 6:00-22 :00 horas. Mientras esté en vigor el estado de alarma, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)	Actividades colectivas y grupales: aforo máximo de 6 personas y espacio mínimo de 2x2 metros por usuario. Distancia mínima de 4 metros entre grupos.
	Actividad física y deportiva no oficial (federada y no federada)	Aforo: máximo 1/3, y hasta un máximo de 6 personas de forma simultánea. Horario: 6:00-22 :00 horas.	Puede realizarse de forma individual o colectiva, tanto al aire libre como en instalaciones cerradas y respetando distancia de seguridad.
	Actividades físicas y deportivas colectivas o grupales no oficiales (federadas y no federadas)	Aforo máximo de 6 personas, incluido monitor y con espacio mínimo de 2x2 metros por usuario. Distancia mínima de 4 metros entre grupos. Horario: 6:00-22 :00 horas.	Se pueden realizar tanto al aire libre como en instalaciones cerradas.
	Actividad deportiva oficial de carácter no profesional y ámbito autonómico (federada y programa de deporte escolar), excepto las competiciones regulares con acceso directo o con fases de ascenso a competiciones regulares de ámbito estatal. Incluidos entrenamientos.	En entrenamientos: máximo 30 personas simultáneamente. Se pueden realizar tanto al aire libre como en instalaciones cerradas.	Según la Guía publicada por la Junta de Castilla y León. Mascarilla obligatoria en instalaciones cerradas, y al aire libre cuando sea inevitable el contacto físico. No se permitan las modalidades con contacto físico continuado (lucha y combate), excepto: · Los deportistas profesionales, de alto nivel o de alto rendimiento. · Las competiciones oficiales federadas clasificatorias para competiciones oficiales de ámbito estatal. · La actividad de los centros de Tecnificación Deportiva
	Competiciones oficiales, incluyendo los entrenamientos, de carácter no profesional de ámbito estatal e internacional, de selecciones autonómicas, y competiciones regulares de ámbito autonómico con acceso directo o con fases de ascenso a competiciones regulares de ámbito estatal.	Durante la restricción del horario nocturno se permite la circulación de deportistas y personal necesario para estas competiciones oficiales, aunque no sean profesionales, por considerar su actividad incluida en el art. 5.1.h, del RD 926/2020. Se acredita mediante certificado por la Federación Deportiva correspondiente.	Según Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes. Mascarilla no obligatoria. Está permitida la entrada y salida del territorio de la Comunidad de deportistas y personal necesario para participar en estas actividades, por entenderse comprendidos en la letra k) del apartado 2.1 del Acuerdo 10/2020 de 28 de octubre. Se acredita mediante certificado de la federación o del club correspondiente. Se pueden realizar tanto al aire libre como en instalaciones cerradas.
	Asistencia de público a eventos deportivos en instalaciones deportivas al aire libre e instalaciones cerradas	Con preasignación de butacas: aforo máximo del 33%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia. Sin preasignación de butacas: 25 personas en espacios cerrados y 50 al aire libre, sin que pueda superarse el 33% de aforo. Para aforos superiores, o en instalaciones deportivas no convencionales, se precisa autorización de "otros eventos" (evaluación del riesgo sanitario).	
	Piscinas	Aforo: se reduce el aforo a máximo 1/3 respecto del aforo establecido en las Directrices higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de Castilla y León en estado de nueva normalidad por COVID19. Horario: 6:00-22 :00 horas. Mientras esté en vigor el estado de alarma, habrá que estar a lo dispuesto en el RD 926/2020.	Para uso deportivo, se aplicarán las normas contenidas en la Guía que a tal efecto publique la Junta de Castilla y León. Sin contacto físico, salvo en las competiciones deportivas en que está permitido.

TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CYL (ESPECIALIDADES EN MUNICIPIOS CON MEDIDAS EXCEPCIONALES)

MEDIDAS NIVEL 4			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE HORARIO Y AFORO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y OCIO NOCTURNO	Discotecas, resto de establecimientos de ocio nocturno y peñas	DEBEN PERMANECER CERRADOS AL PÚBLICO	
	Consumo en el interior de establecimientos de hostelería y restauración. 	Aforo: 1/3 (SALVO MUNICIPIOS AFECTADOS POR MEDIDAS EXCEPCIONALES. CUYA APERTURA ESTÁ PROHIBIDA. VER PÁGINA 13) Horarios: servicios de entrega a domicilio: no se contemplan límites de horario específicos en el Acuerdo. servicio de recogida en local y centros de estación de servicio: no se contemplan límites de horario específicos en el Acuerdo. resto: no se pueden admitir nuevos clientes más allá de las 22:00 horas y el cierre debe producirse a las 23 horas. Para los clientes, hay que tener en cuenta, que mientras sea de aplicación el estado de alarma, hay que estar al RD 926/2020 y Acuerdo adoptado en virtud de éste (22 horas).	Dos metros de distancia entre mesas. No se puede efectuar el consumo de pie o en barra. Prohibidos los bufets o autoservicios Ocupación máxima de mesa o agrupaciones de mesas: 6 personas.
	Consumo en terrazas de establecimientos de hostelería y restauración	Aforo máximo 75% de las mesas permitidas (u 80% si obtuviera permiso municipal) Horario: no se pueden admitir nuevos clientes más allá de las 22:00 horas y el cierre debe producirse a las 23 horas. Para los clientes, hay que tener en cuenta, que mientras sea de aplicación el estado de alarma, hay que estar al RD 926/2020 y Acuerdo adoptado en virtud de éste (22 horas).	1,5 metros de distancia entre mesas. No se puede efectuar el consumo de pie o en barra. Prohibidos los bufets o autoservicios Ocupación máxima de mesa o agrupaciones de mesas: 6 personas.

TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CYL (ESPECIALIDADES EN MUNICIPIOS CON MEDIDAS EXCEPCIONALES)

MEDIDAS NIVEL 4

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y JUEGO	Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.	Si cuentan con butacas preasignadas: Aforo 1/3 siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia. Si no cuentan con butacas preasignadas: Aforo máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre, sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo Horario: Mientras esté en vigor el toque de queda, habrán de ajustarse a éste.	Para celebrar eventos con aforos superiores a los establecidos será necesaria la autorización a que se refiere el apartado 3.36 del Plan (otros eventos; evaluación del riesgo sanitario) Prohibida la comida y bebida durante los espectáculos
	Centros de ocio infantil	Aforo máximo de 1/3.	
	Actividades de tiempo libre dirigidas a la población juvenil.	Al aire libre, 1/3 de su asistencia máxima habitual con un máximo de 50 participantes incluyendo los monitores. En espacios cerrados, 1/3 de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de 25 participantes incluidos los monitores.	Suspendida la pernocta en las actividades juveniles de tiempo libre. Las actividades deberán realizarse en grupos de hasta 14 personas participantes, incluidos los monitores correspondientes
	Atracciones de feria	Se reducirán los aforos al máximo posible. Como mínimo: En las atracciones con asientos, el 50% de ocupación por cada fila. En las atracciones sin asientos, el 50% de la capacidad de la instalación si es posible mantener la distancia de seguridad interpersonal. No se podrá superar el 50% del aforo.	Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos del elemento.
	Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.	Aforo de 1/3.	Público sentado. Prohibición de consumir alimentos.
	Establecimientos de juego (casinos de juego, las salas de bingo, los salones de juego y las casas de apuestas).	Aforo de 1/3. SALVO MUNICIPIOS AFECTADOS POR MEDIDAS EXCEPCIONALES, CUYA APERTURA ESTÁ PROHIBIDA. VER PÁGINA 13) 	
	Máquinas de juego.		Se deberá garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.

MEDIDAS NIVEL 4

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
EQUIPAMIENTOS CULTURALES	Bibliotecas	Aforo: 1/3 máximo en cada sala	Fondos usados: 72 horas en cuarentena. Máximo de 6 personas en las actividades grupales incluida la persona que la dirija
	Archivos	Aforo: 1/3 máximo en cada sala	Los investigadores tienen que reservar puesto previamente en sala. Fondos usados: 72 horas en cuarentena
	Museos y salas de exposiciones	Aforo 1/3	Las visitas de grupos serán de un máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.
	Monumentos y otros equipamientos culturales		

TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CYL

MEDIDAS NIVEL 4

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
NATURALEZA Y OTROS ESPACIOS DE USO PÚBLICO	Caza y pesca	Ninguna, salvo las derivadas de la limitación del horario nocturno (ver pregunta 126)	Se debe respetar de seguridad interpersonal. No se compartirán utensilios, ni utillaje de comida o de bebida.
	Uso de espacios naturales que integran la Red de áreas naturales protegidas de Castilla y León	Según la actividad en concreto a realizar. Si se trata de actividad de guía turístico, así como la de turismo activo, para grupos, máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.	
	Uso de las playas fluviales y lacustres.	Aforo: 1 persona por cada 4 m2	La ocupación máxima en el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia
	Centros de interpretación y visitantes, las aulas de la naturaleza y los puntos de información de la red de casas del parque y centros de visitantes de Castilla y León.	Aforo 1/3.	
	Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.	Aforo máximo estimado de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.	

MEDIDAS NIVEL 4

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DE ALOJAMIENTO	Zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos	Aforo 1/3	
	Actividades de animación o clases grupales	Suspendidas	
	Instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos	Se aplican los mismos criterios que los recogidos en el apartado de deportes.	
	Albergues turísticos y juveniles.	Aforo del 1/3.	No podrán pernoctar en la misma estancia personas de diferentes grupos de convivencia

TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CYL

MEDIDAS NIVEL 4

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDA ADOPTADA
TERCERA EDAD	Residencias de mayores	Están permitidas tanto las salidas de residentes como las visitas, con las limitaciones y requisitos previstos en la Guía de actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León.
	Centros de día, centros ocupacionales y de estancias diurnas de personas con discapacidad	Suspensión de la actividad salvo necesidad justificada de mantener la actividad y en función del confinamiento de la población.
MENORES	Centros residenciales públicos y privados de protección y reforma de menores	Se podrán limitar las visitas de los familiares
	Centros de día públicos y privados de menores	Suspensión de la actividad
	Puntos de encuentro familiar	Permanecerán cerrados manteniendo la actividad de modo telemático
	Centros infantiles de conciliación de 0 a 3 años, incluido el «programa «crecemos»	Funcionamiento con las limitaciones y requisitos que se establecen por La Consejería de Educación para las escuelas infantiles.
DROGODEPENDIENTES	Centros de la red de atención a las personas con drogodependencia,	Según las limitaciones y requisitos que se establecen en la «Guía de funcionamiento de la red de atención a las personas con drogodependencia»
JÓVENES	Residencias juveniles	Limitación del aforo al 50%, con las medidas de seguridad e higiene necesarias
	Albergues, espacios jóvenes, escuelas de formación juvenil y similares	Limitación del aforo al 30%

MEDIDAS NIVEL 4

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ ACLARACIONES
FORMACIÓN	Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.	Aforo de 1/3 en formación presencial Horario máximo de apertura: 22 horas	

TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CYL

MEDIDAS NIVEL 4

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ ACLARACIONES
CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES	VELATORIOS	Aforo: 15 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, sin superar en ningún caso un tercio del aforo máximo permitido. Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste.	Hay que tener en cuenta que este tipo de actos se celebran en lugares <u>no calificados de culto</u> .
	ENTIERROS	Aforo: Tanto si son al aire libre como en espacios cerrados, 1/3 de aforo. Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste.	La comitiva se restringe a un máximo 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona que oficie el acto de despedida del difunto.
	MANIFESTACIONES RELIGIOSAS EXTERIORES	Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 22 a 6 horas (Acuerdo 6/2021, de 16 de febrero)	La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente.
	CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS	Tanto si son al aire libre como en espacios cerrados, 1/3 de aforo. Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 22 a 6 horas (Acuerdo 6/2021 de 17 de febrero).	
	CEREMONIAS NUPCIALES CIVILES	Siempre que sea posible se aplazará la celebración hasta la mejora de la situación epidemiológica. Si no es posible, el aforo quedará limitado a un tercio, con un máximo de 20 personas. Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 22 a 6 horas (Acuerdo 6/2021 de 17 de febrero). Horario: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste. La limitación de circulación del horario nocturno es de 22 a 6 horas (Acuerdo 6/2021 de 17 de febrero).	

MEDIDAS NIVEL 4

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
OTROS EVENTOS Y OTROS LOCALES/ ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares.		Sólo podrán celebrarse de forma telemática. Las reuniones laborales e institucionales sí están permitidas de forma presencial, manteniendo las precauciones debidas.
	Reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.		Sólo podrán celebrarse de forma telemática, con la excepción prevista a las reuniones laborales e institucionales.
	Cualquier otro local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo	Aforo de 1/3.	
	Otros eventos y actividades	No se permite ningún otro evento no previsto en los apartados anteriores que pueda constituir un evento multitudinario por concentrar una aglomeración de personas que comprometa cumplir la distancia de seguridad interpersonal, tanto para espacios cerrados como al aire libre, salvo autorización expresa y previa evaluación del riesgo sanitario.	

TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE CYL

MEDIDAS ESPECÍFICAS SEMANA SANTA (DEL 26 DE MARZO AL 9 DE ABRIL)

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDA ADOPTADA	
SEMANA SANTA (DEL 26 DE MARZO AL 9 DE ABRIL)	LIMITACIÓN HORARIO NOCTURNO	22:00-6:00 HORAS. No hay cambios en este apartado	
	MOVILIDAD PERIMETRAL	Se mantiene la limitación perimetral del territorio de Castilla y León, salvo causas justificadas. No hay cambios en este apartado.	
	REUNIONES EN ESPACIOS PRIVADO	SÓLO CONVIVIENTES	
	REUNIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS	SI ES CERRADO, 4 PERSONAS , SALVO CONVIVIENTES. SI ES ABIERTO, 4 PERSONAS , SALVO CONVIVIENTES. Esta limitación no afectará a la confluencia de personas en dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen de medidas de prevención y control aprobado por la autoridad sanitaria, esto es, las actividades, instalaciones y establecimientos a que se refiere el Acuerdo 76/2020, se rigen por éste en cuanto a aforos.	
	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
	ACTOS RELIGIOSOS PROPIOS DE SEMANA SANTA EN EL EXTERIOR	Aforo: 1/3	Sólo en recintos acotados. Con itinerarios de entrada y salida diferenciados. Sólo de forma estática. Distancia interpersonal de 1,5 metros. Uso de mascarilla de TODO el público asistente. EXCEPTO: menores de 6 años, personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla, personas que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización y supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad. Prohibido el consumo de alimentos y bebidas y actividades que impliquen el no uso de mascarilla. Prohibidos los cantos. Se precisa de autorización si se realizan en el exterior de lugares de culto. No se permiten las muestras físicas de devoción/tradición (besos, contacto sobre imágenes, esculturas)
EVENTOS MASIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE IMPLIQUEN AGLOMERACIÓN O CONCENTRACIÓN DE PERSONAS.	PROHIBIDOS		

MUNICIPIOS AFECTADOS POR MEDIDAS EXCEPCIONALES
(desde las 00:00 horas del día 6 de abril de 2021 hasta las 23:59 horas del día 19 de abril 2021)

PROVINCIA	MUNICIPIO	PROVINCIA	MUNICIPIO
LEÓN	LA POLA DE GORDÓN	SEGOVIA	EL ESPINAR
	VILLABLINO		RIAZA
BURGOS	BRIVIESCA		SEGOVIA
	BURGOS	SORIA	EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE SORIA
	MEDINA DE POMAR		SORIA
	MIRANDA DE EBRO		
PALENCIA	AGUILAR DE CAMPOO		
	CERVERA DE PISUERGA	VALLADOLID	TUDELA DE DUERO
	PALENCIA		VALLADOLID
	VENTA DE BAÑOS		
	VILLAMURIEL DE CERRATO		
SALAMANCA	CARBAJOSA DE LA SAGRADA		
	SANTA MARTA DE TORMES		
	VILLAMAYOR		

MEDIDAS EXCEPCIONALES (ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN EL NIVEL 4)

MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS EXCEPCIONALES
HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN	Consumo en el interior de establecimientos de hostelería y restauración.	PROHIBIDO, SALVO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES: - Los servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo. - Los restaurantes de los hoteles y otros alojamientos turísticos, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes, sin perjuicio que también puedan prestar servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento. - Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, incluyendo las actividades de ocio infantil y juvenil, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social. - Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras. - Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.
JUEGO Y APUESTAS	Establecimientos de juego (casinos de juego, las salas de bingo, los salones de juego y las casas de apuestas).	SUSPENDIDA SU APERTURA

GUÍA DE APLICACIÓN POR NIVELES DE ALERTA EN CASTILLA Y LEÓN

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

NOVEDADES VERSIÓN 1.27 IDENTIFICADAS MEDIANTE



OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES GENERALES

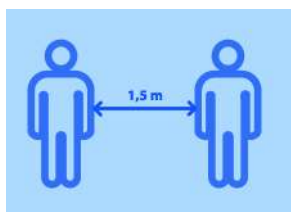
EN EL **NIVEL DE ALERTA 4** EN CASTILLA Y LEÓN

OBLIGACIONES DE CAUTELA Y PROTECCIÓN.

TODOS LOS CIUDADANOS Y TODOS LOS TITULARES DE ACTIVIDAD deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de virus y la propia exposición a dichos riesgos.

Obligación del cumplimiento de **AISLAMIENTO Y CUARENTENA** cuando así sea indicado por las autoridades sanitarias.

Deben respetarse las **MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE** establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19.



DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL

Es obligatorio el mantenimiento de la **DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL** de, al menos, 1,5 metros.

UTILIZACIÓN DE MASCARILLAS.



OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS para todas las personas mayores de seis años , en todo momento tanto **en la vía pública o en espacios al aire libre como en cualquier espacio cerrado independientemente del tipo de actividad que se desarrolle en el mismo**, **salvo en el domicilio cuando solo se encuentren en él los convivientes habituales y ninguno de ellos se encuentre en situación de aislamiento o cuarentena.**

OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS en **todo tipo de transportes públicos o privados**, **excepto cuando todos los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio y ninguno de ellos se encuentre en situación de aislamiento o cuarentena** y tenga que desplazarse por algún motivo (hacerse la prueba diagnóstica o traslado a su lugar de residencia habitual, previsto en determinadas situaciones, con declaración responsable) . En el caso de motocicletas o ciclomotores, los usuarios deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

¿EN QUÉ CASOS **NO** ES OBLIGATORIO USAR MASCARILLA?

1. **Menores de seis años.**
2. Personas que presenten algún tipo de **enfermedad o dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
3. Personas que , por su situación de discapacidad o dependencia, **no dispongan de autonomía** para quitarse la mascarilla.
4. Personas que presenten **alteraciones de conducta** que hagan inviable su utilización.
5. Supuestos de **fuerza mayor o situación de necesidad.**
6. Cuando, por la propia naturaleza de las actividades, **el uso de la mascarilla resulte incompatible**, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias
7. **Consumo de alimentos y bebidas** por el tiempo en el que el consumo sea efectivo.
8. Práctica de **actividad física al aire libre.**
9. En las **piscinas y playas fluviales y lacustres**, durante el baño.

OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES GENERALES

EN EL **NIVEL DE ALERTA 4** EN CASTILLA Y LEÓN

PROVISIÓN DE INFORMACIÓN ESENCIAL PARA LA TRAZABILIDAD DE CONTACTOS

OBLIGACIÓN DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO, MEDIO DE TRANSPORTE, CENTRO O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan y que le sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas.

CONSUMO DE TABACO O ASIMILADOS

PROHIBIDO FUMAR en la vía pública o en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar una distancia de seguridad de, al menos, 2 metros.

PROHIBIDO fumar en terrazas, veladores o similares.

Estas limitaciones serán aplicables también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados.



CONSUMO DE ALCOHOL

PROHIBIDO CONSUMIR ALCOHOL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Se reforzarán los controles para impedir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.



CUÁLES SON LAS RECOMENDACIONES GENERALES

EN EL **NIVEL DE ALERTA 3 Y 4** EN CASTILLA Y LEÓN

LIMITAR los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

PERMANECER en sus casas y salir solo para las actividades necesarias e imprescindibles, como trabajar o acudir a clase.

MANTENER un grupo de convivencia estable, tanto en reuniones en interiores como al aire libre.

NO MEZCLARSE con otros grupos, incluyendo las zonas comunes y de esparcimiento de sus viviendas o bloques de viviendas.

PRÁCTICAR DEPORTE INDIVIDUAL Y AL AIRE LIBRE, a lo sumo, con una persona del grupo de convivencia.

CERRAR EN HORARIO NOCTURNO los parques y zonas deportivas de uso público al aire libre que lo permitan.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)
QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL
NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD NOCTURNA (DE 22 A 6 HORAS)

1. ¿Es posible que los hoteles u otros establecimientos de alojamiento ofrezcan servicio de cena más allá de las 22:00 horas? Sí, siempre que el servicio se destine a clientes alojados en el establecimiento, de tal manera que al finalizar el servicio, no discurren por vías o espacios públicos para llegar a sus respectivas habitaciones.



2. ¿Es posible hacer el registro de entrada (check in) en un establecimiento de alojamiento más allá de las 22:00 horas? Sí, siempre que esa entrada a la hora indicada esté motivada por alguna de las excepciones a la circulación en horario nocturno que se contemplan, como por ejemplo, situación de necesidad.

3. ¿Es posible repartir comida a domicilio más allá de las 22:00 horas? Sí, teniendo en consideración que las personas que reparte está realizando una obligación laboral o profesional.

4. ¿Hasta qué hora se puede repartir comida a domicilio? El Acuerdo 76/2020 exceptúa este tipo servicio de las limitaciones horarias que recoge.



5. ¿Es posible recoger comida en un establecimiento para consumir en el domicilio más allá de las 22:00 horas? No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.



6. ¿Puedo bajar la basura entre las 22:00 horas y las 6:00 horas? No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.

7. ¿Está permitido la realización de actividades agrícolas y ganaderas entre las 22:00 y las 6:00 horas? Sí, está permitido.



8. ¿Hasta qué hora puede desarrollarse una actividad lúdica, recreativa o cultural?

Los establecimientos, actividades y servicios cuya actividad está permitida, tienen como limitación horaria máxima las 22 horas. Adicionalmente, toda actividad recreativa, lúdica o cultural, deberá prever su finalización antes de las 22:00 horas, a fin de que el público asistente pueda volver a su residencia habitual en el horario permitido.

9. ¿Puedo ir a la farmacia después de las 22 horas? Sí, tanto para adquirir medicamentos o productos sanitarios como bienes de primera necesidad que puedan dispensarse.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)
QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL
NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD NOCTURNA (DE 22 A 6 HORAS)



10. ¿Es posible entrenar y competir más allá de las 22:00 horas? Únicamente pueden hacerlo los deportistas y demás personal necesario que participen en competiciones oficiales, incluyendo los entrenamientos, de carácter no profesional de ámbito estatal e internacional y competiciones de ámbito autonómico clasificatorias, con acceso directo o con fase de ascenso a competiciones de ámbito estatal. En estos casos, durante la restricción del horario nocturno, de 22:00 a 06:00 horas se permite la competición, el entrenamiento y circulación de deportistas y personal necesario para estas competiciones oficiales, aunque no sean profesionales, por considerar su actividad incluida en el art. 5.1.h) del RD 926/2020. Se acredita mediante certificado de la federación deportiva correspondiente.

11. ¿Está permitida la circulación para acudir a clases en una academia privada más allá de las 22:00 horas? No, puesto que la limitación horaria para este tipo de establecimientos, actividad o servicio son las 22 horas.



12. ¿Está permitida la circulación para acudir a clases de la Escuela Municipal de Música más allá de las 22:00 horas? Sí, puesto que se consideran actividad análoga a la asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil, encontrándose sometidas a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, considerándose se la actividad impartida en tales academias como análogas a aquella.



13. ¿Puedo asistir más allá de las 22:00 horas a la actividad lectiva presencial impartida por Entidades de Formación acreditadas y/o inscritas en alguno de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación profesional para el empleo para recibir formación profesional presencial para el empleo en el ámbito laboral? Sí. La formación profesional para el empleo en el ámbito laboral se considera actividad análoga a la formación profesional reglada y se exceptiona de la limitación de libertad de circulación en horario nocturno.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD NOCTURNA (DE 22 A 6 HORAS)



14. Un equipo de fútbol no profesional, de categoría regional que compite a nivel regional, con opciones de ascender a competiciones de nivel nacional, ¿pueden entrenar a partir de las 22:00 horas? Sí, puesto que se trata de una competición oficial regional (autonómica) regular, que da acceso directo o desemboca en fases de ascenso a una competición regular de ámbito estatal. Se acredita mediante el correspondiente certificado firmado por la federación deportiva autonómica correspondiente.

15. Los entrenamientos del de equipos de fútbol sala en competición, de categoría senior, ¿Pueden realizar los entrenamientos en horario de limitación de la circulación, posterior a las 22 horas? Lo importante no es la categoría, sino el tipo de competición. Si es una competición oficial estatal, internacional o autonómica clasificatoria con ascenso directo o con fase de ascenso a competiciones de ámbito estatal (las que se rigen por el Protocolo del Consejo Superior de Deportes), sí pueden realizarse entrenamientos más allá de las 22:00 h, con el correspondiente certificado firmado por la Federación deportiva correspondiente. Si no es de este tipo de competición, no podrá desarrollarse.

16. ¿Los entrenamientos del equipo de baloncesto de la liga LEB Plata, pueden realizarlos con posterioridad a las 22 horas? Sí, al ser una competición oficial de ámbito estatal. Sus integrantes deben disponer del certificado firmado por la Federación Española de Baloncesto.



17. ¿Puedo ir al supermercado después de las 22:00 horas? Sí, para adquirir bienes de primera necesidad tales como alimentación, bebidas y productos de droguería, limpieza perfumería e higiene personal y alimentación de animales de compañía.

18. ¿Pueden los establecimientos comerciales mantener la apertura al público más allá de las 22:00 horas? Sí pueden las farmacias y los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad, pudiendo permanecer abiertos al público más allá de las 22:00 horas. También podrán permanecer abiertas al público las gasolineras o estaciones de servicio, para facilitar el repostaje de quienes pueden circular en virtud de las excepciones a las limitaciones perimetrales y de horario nocturno.



19. ¿Está permitido sacar al perro para que haga sus necesidades más allá de las 22:00 horas? Sí, se considera una situación de necesidad o análoga, a realizarse con las siguientes recomendaciones: 1) El tiempo de permanencia en la vía o espacio público **no supere los treinta minutos**, tiempo suficiente para atender la situación de necesidad (satisfacción de las necesidades fisiológicas del animal) y 2) la salida se realice **en las inmediaciones del domicilio** de residencia del animal (distancia no superior a 500 metros de dicho domicilio). Únicamente se puede sacar al perro de manera individual.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN

20. Si es necesario realizar un viaje de larga duración en vehículo particular, con origen y destino fuera de la Comunidad Autónoma, ¿podría realizar una parada de alojamiento para hacer noche en el territorio de Castilla y León? Sí, siempre que se tratara de una situación de necesidad que amparase la justificación de la pernocta (por ejemplo, atender a un menor en tránsito). En el caso de que se levante un acta de infracción, debería alegarse esa situación de necesidad en el expediente que se incoe, analizándose con las demás circunstancias concurrentes.



21. ¿Puede desplazarse una familia al completo en coche particular desde fuera de la Comunidad Autónoma para acudir (dentro de Castilla y León) a una cita médica de un menor y un adulto de los integrantes de la familia? No, con carácter general. Lo propio es que se desplace, bajo la excepción referida a "asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios" tanto el menor paciente como el paciente adulto, salvo que el adulto paciente no pudiera conducir, en cuyo caso estaríamos ante un supuesto de necesidad que justificaría el desplazamiento del conductor (y otros miembros de la familia, si por ejemplo fueran menores y no hubiera otra persona que hacerse cargo de ellos).

22. ¿Cómo acreditar la entrada y salida del territorio de la Comunidad en la situación de asistencia y cuidado a mayores? ¿Qué documentos son necesarios en cada caso para acreditar el desplazamiento?

Tratándose de padres e hijos, el documento nacional de identidad acredita la filiación y que, en algunos supuestos, será suficiente para justificar el traslado. En otros casos, habría que acreditar, en función del viaje concreto, diversos aspectos, tales como el lugar de residencia del conductor y el lugar de residencia de la persona que se va a cuidar, además de la relación entre cuidador y "mayor". A tener en cuenta que no todo "mayor" precisa cuidado o asistencia y que dicha excepción no puede convertirse en una excusa para justificar desplazamientos; en consecuencia, si se dispone de informes médicos, o de asistentes sociales que acrediten la necesidad del cuidado, la asistencia, o inclusive la situación de dependencia, por lo que sería recomendable acompañarse de ellos. A falta de ellos, se debería acompañar de una declaración responsable del cuidador, exponiendo las razones del movimiento ante un eventual control.



23. ¿Podrían ir dos personas en un vehículo a buscar o a llevar a una persona mayor a otra Comunidad Autónoma? No, con carácter general. Se considera que una persona, que será la que conduce, es bastante para efectuar el traslado, salvo que quien conduzca se viera impedido para encargarse de la movilidad de la persona mayor; en este último caso, se permitiría que viajaran dos personas con la persona mayor, considerando que estamos ante una situación de necesidad y siempre justificando la necesidad del traslado.

24. Vivo fuera de Castilla y León, pero voy a realizar obras en casa, ¿puedo desplazarme a una segunda residencia en Castilla y León? No, no se puede, puesto que no es equiparable a una situación de necesidad.

25. Soy adiestrador de perros, ¿puedo desplazarme a realizarla actividad fuera de la Comunidad Autónoma? Sí, si es una actividad profesional y puede justificarlo.



26. ¿Puedo acudir a una sesión de fisioterapia en Castilla y León desde fuera del territorio de la Comunidad Autónoma? ¿Es considerado una cita sanitaria? Sí, sí puede, siempre que se realice la sesión en un centro con autorización sanitaria de funcionamiento.

27. ¿Está permitida la entrada en CYL con motivo de una mudanza o cambio de domicilio y cómo acreditarlo? Sí, está permitida al tratarse de una situación de necesidad. En la medida en que la nueva residencia obrará en Castilla y León, cabe acreditarlo mediante certificado de empadronamiento, solicitud de tal empadronamiento o baja en el padrón del domicilio en que actualmente reside, así como otra documentación acreditativa del traslado, tales como contrato de trabajo, contrato de alquiler, etc.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



28. ¿Puedo salir de Castilla y León para recoger a alguien que llega en transporte (ferroviario, aéreo) a las 23:00 horas; teniendo en cuenta que esta persona no tiene medio de transporte? De ser así, ¿Cómo podría justificarlo? (Billete de avión de la persona, foto DNI...?) No, no puede con carácter general, puesto que no es una situación ni de necesidad, ni de fuerza mayor ni análoga, en la medida en que existe servicio de taxi o transporte público, del que puede hacer uso el viajero. También puede alojarse en un establecimiento hotelero y continuar su viaje a la mañana siguiente en transporte público. No obstante, en los supuestos en los que el viajero a recoger fuera un menor que hubiera precisado de asistencia/acompañamiento durante el viaje, cabe entender que estaríamos ante una situación de necesidad que ampararía el traslado (fuera de la Comunidad Autónoma y en horario de limitación nocturno). El modo de justificación en este último supuesto sería el billete correspondiente y la justificación del servicio de asistencia/acompañamiento durante el traslado.

29. ¿Pueden acudir los aspirantes de oposiciones a Cuerpo Nacional de Policía a las pruebas acompañados de terceros que los trasladen en sus vehículos por carecer los aspirantes de vehículo propio cuando ese traslado implica entrada y salida de la Comunidad? No, no pueden. Entre los requisitos de acceso para el acceso al Cuerpo Nacional de Policía está el de disponer de carnet de conducir de vehículos clase B, por lo que ellos mismos pueden realizar este desplazamiento por sí solos en vehículo particular, sea de su titularidad o no. La carencia de vehículo propio no es excusa bastante para justificar el movimiento de un tercero que no va a realizar el examen. Pueden alquilar un vehículo, que se lo presenten, o acudir en transporte público.



30. ¿Puede un deportista o un equipo desplazarse a otra comunidad autónoma para participar en una competición oficial? ¿Y viajar durante el horario del toque de queda? Se permite la entrada y salida de personas para participar en acontecimientos deportivos oficiales de ámbito superior al autonómico, o pertenecientes a una competición autonómica clasificatoria, con ascenso directo, o con fase de ascenso a competiciones de ámbito estatal, por considerarse comprendidos en el supuesto excepcional de "cualquier otra actividad de análoga naturaleza". Como acreditación, la federación deportiva correspondiente dará un certificado al deportista, a los miembros del equipo o al equipo arbitral, donde se compruebe que, efectivamente, participan en dicha competición. En el caso de que, derivado de la actividad deportiva mencionada, deban viajar entre las 22 y las 6 horas, la federación deportiva correspondiente emitirá un certificado para quien se encuentre en dicha situación. El modelo de certificado, elaborado por el CSD y las federaciones deportivas españolas, también lo tienen las federaciones deportivas autonómicas de Castilla y León.

31. Acudir a una entrevista de trabajo ¿es una excepción al límite perimetral y por tanto podría justificar el desplazamiento? Sí, se considera una situación análoga al supuesto de situación de necesidad, y por tanto, permite el desplazamiento, siempre que se encuentre debidamente acreditado con justificante de empresa que realiza la entrevista.

32. Dado que una de las excepciones al límite perimetral es el retorno a la residencia ¿Qué considerar por tal y cómo es posible justificarlo? Para poder realizar un desplazamiento perimetral justificando el mismo en el retorno a la residencia familiar, deberá Ud. estar empadronado en dicha residencia o bien, en su documento de identidad, pasaporte, etc, deberá figurar esa residencia como domicilio.



33. Si adquiero un vehículo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ¿puedo ir a recogerlo desde una Comunidad limítrofe? Sí, siempre que, tratándose de vehículo destinado al uso particular, sea el único vehículo que posee a su nombre, y por tanto necesario para sus desplazamientos. En el caso en que se trate de un vehículo cuyo titular sea una empresa, se entiende que es necesario para el desarrollo de la actividad profesional o empresarial y en consecuencia, el desplazamiento estaría justificado. En ambos casos, deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la compra y la titularidad del vehículo y asimismo, deberá desarrollarse el traslado, íntegramente, en la misma jornada.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



34. ¿Puedo acompañar en el trayecto a mi marido, enfermo oncológico, a recibir el tratamiento que se realiza en un hospital fuera de Castilla y León? Sí, sí puede. Se considera una situación de necesidad o análoga, y por tanto, está permitido el desplazamiento. Deberá estar debidamente acreditado (por ejemplo, justificante de consulta médica) .

35. ¿Sería posible obtener un permiso para acceder desde fuera de CYL a la segunda residencia de mis padres y poder cerrar el agua de la casa y evitar que las tuberías del calentador se congelen y ocasionar una inundación?. Sí, dadas las actuales condiciones climatológicas, siempre que se realice el trayecto de ida y vuelta en el mismo día y acompañándose de una declaración responsable.



36. ¿Puedo desplazarme desde fuera de Castilla y León al territorio de esa Comunidad a renovar mi carnet de identidad? No, si existen oficinas en el territorio de la Comunidad Autónoma de origen en las que se puede realizar dicho trámite.

37. ¿La muerte de un familiar es una excepción a la restricción de la movilidad perimetral, pudiendo desplazarse al funeral? La muerte de un **familiar directo** es considerada una causa de situación de necesidad o análoga que justifica un desplazamiento perimetral. A estos efectos, se consideran familiares directos los parientes de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad: abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos, además de suegros, nueras, yernos y cuñado/as. Hay que tener en cuenta las reglas que para velatorios y entierros se recogen en los Acuerdos. El número de personas que se permiten en un velatorio no son intercambiables (ver pregunta 172).



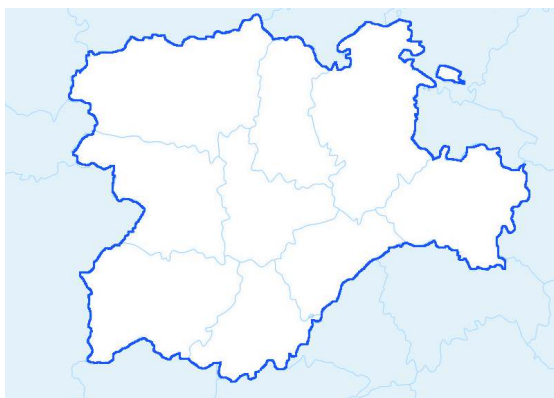
38. ¿Está permitido el movimiento perimetral para dar cumplimiento al régimen de visitas derivadas de resoluciones judiciales sobre custodia y guarda de menores? Sí, se considera una excepción al dar cumplimiento a una obligación análoga a una obligación legal (la derivada de la resolución judicial de que se trate).

39. ¿Podría una persona desplazarse desde CYL a otra Comunidad Autónoma, para visitar un inmueble en el que está interesado para su posterior adquisición (sería una visita para inspeccionarlo con carácter previo, en su caso, a su adquisición formal)? No, no está permitido.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)
QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL
NIVEL DE ALERTA 4

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



40. ¿Puedo desplazarme fuera del territorio de Castilla y León? No, no puede salvo que el desplazamiento se justifique en alguno de los siguientes motivos:

1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
2. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
3. Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
4. Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

5. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
6. Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
7. Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
8. Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
9. Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
10. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
11. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada (entre ellos, acontecimientos deportivos de ámbito geográfico superior al de la Comunidad de Castilla y León que se desarrollen en parte en el territorio de ésta).

41. ¿Puedo desplazarme, por ejemplo, desde Madrid, circulando por el territorio de Castilla y León, hasta Asturias? Sí, la circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del territorio de la Comunidad Autónoma



42. ¿Puedo desplazarme desde fuera de la comunidad autónoma a enterrar las cenizas de un familiar, fallecido fuera del territorio de Castilla y León ? No, no es una situación de necesidad o análoga.



43. ¿Está permitido entrar en el territorio de Castilla y León para llevar a cabo el aprovechamiento de un bien comunal de leña ? Sí, siempre que por parte del Ayuntamiento se dé traslado a la subdelegación del gobierno de la provincia, de las fechas en que pretende hacerse el traslado, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN

44. ¿Están permitidos los viajes desde fuera de CYL con el objeto de visitar en el hospital a un familiar directo en situación de enfermo terminal en cuidados paliativos? Sí, están permitidos, al tratarse de una situación de necesidad, siempre que se trate de familiares de primer y segundo grado en línea de consanguinidad o afinidad, se realice el trayecto de ida y vuelta en el mismo día; todo ello sin perjuicio de las eventuales restricciones hospitalarias que pudiera haber, en su caso.



45. ¿Es posible entrenar y competir fuera de la comunidad? Está permitida la entrada y salida del territorio de la Comunidad, de deportistas y personal necesario para participar en competiciones oficiales, incluyendo los entrenamientos, de carácter no profesional de ámbito estatal e internacional y competiciones de ámbito autonómico clasificatorias, con acceso directo o con fases de ascenso a competiciones de ámbito estatal, por entenderse comprendidos en la letra k) del apartado 2.1 del Acuerdo 10/2020 de 28 de octubre. Se acredita mediante certificado de la federación correspondiente.



46. ¿Se puede acudir a academias privadas de formación, que imparten clases tanto de apoyo, para la obtención de títulos homologables (academias de inglés, etc), así como de preparación de oposiciones, ubicadas en otra Comunidad Autónoma? No, puesto que la excepción para la movilidad perimetral por causas formativas alude sólo a la “Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil”, esto es, a centros de formación que imparten enseñanza reglada, no considerándose la actividad impartida en tales academias como análogas a aquélla.

47. ¿Puedo desplazarme de la Comunidad para ir a pasar la ITV de mi coche? No, si existen estaciones de ITV en el territorio de comunidad autónoma, en la que se puede realizar dicho trámite.

48. Los deportistas federados no profesionales, reconocidos como de “alto rendimiento” que pertenecen a clubes deportivos (no a centros de alto rendimiento) ¿Pueden asistir a entrenamientos fuera de la comunidad autónoma? Sólo en el caso de que su equipo o el deportista a nivel individual compita en una competición oficial estatal o internacional, o competiciones de ámbito autonómico clasificatorias, o con acceso directo, o con fases de ascenso a competiciones estatales. Se acredita mediante certificado de la federación correspondiente.



RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD FUERA DE CASTILLA Y LEÓN



49. ¿Puede una pareja que ha contratado un servicio de banquete de boda, desplazarse desde otras comunidades autónomas para cumplir con la condición acordada en el contrato para realizar la cata del menú del banquete previa a la fecha de la boda? No, no se trata de una obligación legal, sino derivada de un contrato; en todo caso, no se concibe como obligatorio ir a la prueba de un menú, en tanto en cuanto, es un servicio ofrecido con carácter opcional a los contrayentes. Incluir en un contrato dicho servicio como una cláusula contractual de obligado cumplimiento, con el ánimo de convertirlo en una excusa para justificar el traslado, no convierte dicha cláusula en una obligación legal.

50. ¿Está permitido desplazarse desde fuera de CYL para realizar la inscripción en el registro de la propiedad y realizar el pago de los impuestos pertinentes tras la compra de una vivienda? No, no está permitido. La inscripción en el registro no está vinculado al pago de los impuestos derivados de la compra venta. El pago de los impuestos, que ha de hacerse en 30 días desde el hecho imponible puede hacerse telemáticamente:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/>



51. ¿Puedo desplazarme desde fuera de CYL a acompañar a mi madre y a mi padre durante la operación de este último? No, si el cuidado del enfermo corre a cuenta de un familiar que esté en condiciones de atender a aquél. En tal supuesto, no hay situación de necesidad o cuidado de persona mayor o especialmente vulnerable.

52. ¿Podemos mi marido y yo desplazarnos desde fuera de CYL a visitar a mi suegro al que hace que no vemos un año, que se encuentra en una residencia de ancianos? No, no está permitido este tipo de desplazamientos. No hay situación de necesidad y la persona cuenta con cuidado y atención (los propios de la residencia).



53. ¿Está permitido desplazarse desde fuera de CYL para acudir a un notario para la firma de la escritura de separación de bienes, previa a contraer matrimonio? Sí, siempre que el trayecto de ida y vuelta se realice en el mismo día y esté debidamente acreditado.

54. A fin de asistir a un entrenamiento de ciclismo para una prueba federada a nivel autonómico debo desplazarme de Comunidad autónoma ¿puedo pernoctar en esa Comunidad la noche anterior? El entrenamiento está convocado a primera hora. No está permitido desplazarse a otra Comunidad si la prueba deportiva es de ámbito estrictamente autonómico y no es clasificatoria para campeonatos de ámbito superior al autonómico.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

REUNIONES



55. ¿Se pueden realizar reuniones presenciales entre empleados de la Administración de la CCAA? ¿Se pueden celebrar reuniones entre representantes de la Administración Autonómica con otras Administraciones, personas físicas jurídicas, etc? ¿Son posibles los actos como plenos, ruedas de prensa, etc?

Con carácter general, se debe evitar las reuniones presenciales, optando por las telemáticas. No obstante lo anterior, se prevé una excepción en el Acuerdo 3/2021 del Presidente de la Junta de Castilla y León, de tal manera que aquellas reuniones de trabajo o actos institucionales, que resulten imprescindibles o necesarios para la gestión del interés general o de los asuntos públicos, puedan realizarse presencialmente, manteniendo las precauciones debidas. Las ruedas de prensa serán preferiblemente telemáticas, y en caso de ser presenciales, se realizarán según las reglas de aforo y seguridad previstas. Sin perjuicio de lo anterior, se insiste en que, si es posible, se realicen telemáticamente.

56. Las reuniones de negocios sólo pueden celebrarse de firma telemática, pero las reuniones laborales sí están permitidas de forma presencial ¿Qué se considera por reunión laboral y que se considera por reunión profesional? Es una reunión laboral si quienes participan de ella lo hacen en el marco de una relación laboral (prestación de servicios por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario, incluidos los empleados públicos).

57. Las restricciones sobre las reuniones, ¿son aplicables a las Comunidades de Regantes? Sí.



58. La celebración de reuniones de negociación de un convenio de empresa, a realizarse en las instalaciones de un hotel ¿pueden considerarse reuniones laborales y por tanto estar exceptuadas del límite de las 4 personas? Sí, en la medida en que el objeto de la reunión se vincula a una actividad laboral y/o institucional, cuyo objetivo es presumiblemente un convenio de empresa y por ende, regulación laboral, se consideran una excepción y en consecuencia, no les es de aplicación el límite máximo de 4 personas, pudiendo reunirse más, siempre que se cumplan las medidas de seguridad y aforos exigidos.

59. ¿Cuál es la situación actual respecto de las Asociaciones culturales, juveniles...? ¿Pueden seguir reuniéndose? ¿Con qué requisitos de aforo? En todas las provincias, estarían limitadas en su apertura por el número máximo de 4 personas, si bien sí podrían realizar actividad de restauración o actividad física o deportiva en espacios cerrados.

60. La Ley de Cooperativas de Castilla y León dispone que las cooperativas se reunirán necesariamente en Asamblea ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y antes del 31 de diciembre, principalmente para aprobar sus cuentas y balances ¿Podrían convocarse estas asambleas ordinarias presencialmente para cumplir con la Ley? En tales supuestos, se optará por la vía telemática, si es posible. En caso de no ser posible, se podrán reunir, considerando que deben obtener la previa evaluación del riesgo sanitario (epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020).

61. ¿Es posible la asistencia de público a una sesión de pleno municipal? La asistencia de público a la sesión de pleno no está cubierta por la dispensa de limitación de permanencia de la que sí goza la actividad del pleno, por ser ésta la actividad institucional (Apartado 2.3 del acuerdo 3/2021 del Presidente de la Junta de Castilla y León). Por tanto, no puede acudir público si bien, y por aplicación del apartado 3.30 del Acuerdo 76/2020, puede abrirse el pleno de forma telemática.

62. ¿Cuántas personas pueden acudir a una boda civil? Sin perjuicio de la recomendación del aplazamiento de la celebración hasta la mejora de la situación epidemiológica, el aforo está limitado a un tercio, con un máximo de 20 personas si se realizara en el exterior, mientras que si la ceremonia se desarrolla en el interior, el límite es un tercio de aforo.



63. ¿Es posible celebrar una junta de accionistas de una sociedad mercantil de manera presencial? No, no es posible en el nivel 4, en el que sólo se permiten telemáticamente (epígrafe 3.30 del Anexo del Acuerdo 76/2020).

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

COMERCIO



64. ¿Pueden abrir las tiendas de ropa de un gran centro comercial? Sí, desde las 00:00 horas del 8 de marzo, decae la medida adicional de prohibición de apertura.

65. En grandes superficies comerciales, ¿se puede reducir espacio a menos de 2500 m2 y de esta manera vender cualquier tipo de producto? No, no podrían, puesto que la licencia concedida de gran establecimiento comercial, que es la que ostenta el local, se vincula a su superficie, no siendo una opción discrecional del titular modificarla en el sentido propuesto.



66. ¿Pueden los establecimientos dedicados a cafetería de un centro comercial realizar el servicio de café/comida para llevar? Sí, podría realizarse. Asimismo, el consumo en terraza podría hacerse en todas las provincias, con el límite del 75%. Adicionalmente, podría desarrollarse el servicio en el interior, con un aforo máximo de 1/3, salvo en los municipios con medidas excepcionales (ver pág. 13).

67. Los establecimientos minoristas en nivel 4 ¿tienen que cumplir el aforo según lo dispuesto en el Acuerdo 4/2021, de 12 de enero? De entre los comercios minoristas, hay que diferenciar aquellos que venden al consumidor final productos de alimentación, bebidas y bienes de primera necesidad, productos higiénicos, y otros productos recogidos en el art 10.1 del RD 463/2020 de aquellos que venden otro tipo de productos. A los primeros, no se les exige aforo, pero deben mantener las restantes medidas de seguridad e higiene entre ellas la distancia personal. A los segundos, se les exigirá un aforo de un máximo de 1/3 (epígrafe 3.6 del Acuerdo 76/2020).

68. En los grandes centros comerciales ¿puede realizarse el servicio a domicilio de los establecimientos que se dedican a hostelería? Sí, podría realizarse. Asimismo, el consumo en terraza podría hacerse en todas las provincias y municipios, con el límite del 75%. Adicionalmente, podría desarrollarse el servicio en el interior, con un aforo máximo de 1/3, salvo en los municipios con medidas excepcionales (ver pág. 13).

69. ¿Cómo se controla el aforo de un mercado en la vía pública? El Acuerdo 76/2020 prevé, para tal control, entre otros, la posibilidad de cierre perimetral y control de accesos.

70. ¿Los lavaderos de coches, ubicados fuera de la gran superficie, se pueden utilizar? Sí, desde las 00:00 horas del 8 de marzo, decae la medida adicional de prohibición de apertura de grandes centros comerciales, por lo que pueden realizar el servicio aunque se encuentren dentro de la gran superficie.

71. ¿Los puestos de castañas, churros, etc., que están en la calle pueden seguir abiertos? Sí, no hay restricción sobre ellos.

72. ¿Podría abrir un taller de reparación del automóvil sito en el parking de un gran establecimiento comercial? Sí, desde las 00:00 horas del 8 de marzo, decae la medida adicional de prohibición de apertura de grandes centros comerciales, por lo que pueden realizar el servicio aunque se encuentren en el parking de tales centros comerciales



73. Las tiendas especializadas de puericultura ubicadas en grandes centros comerciales, ¿pueden abrir al considerarse los productos de puericultura de primera necesidad (sillas de coche, chupetes, productos de recién nacido, etc)? Sí, pueden abrir. Desde el 8 de marzo, decae la medida referida a la prohibición de apertura de centros comerciales.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

COMERCIO

74. Un establecimiento de perfumería, cosmética y artículos de higiene ubicado en un gran centro comercial, que además vende mascarillas higiénicas ¿puede abrir? Sí, podría abrir. Desde el 8 de marzo, decae la medida de prohibición de apertura de grandes centros comerciales.



75. El puesto de venta de la ONCE en el interior de un gran centro comercial ¿está prohibida? Si lo estuviera, ¿puede realizarse dicha actividad en la puerta del establecimiento, al aire libre? Desde el 8 de marzo, decae la medida de prohibición de apertura de grandes centros comerciales, por lo que no hay inconveniente para que el puesto de venta ejerza la actividad en su interior.

76. Un local de más de 2500 m con dos plantas de venta ¿puede acotar una planta para poder desarrollar la venta en los metros permitidos? Desde el 8 de marzo, decae la medida de prohibición de apertura de grandes centros comerciales, por lo que no hay inconveniente para que el local ejerza la actividad en su interior.

77. ¿Qué debe entenderse por bienes de primera necesidad? Se consideran como bienes de primera necesidad, los siguientes: Los productos de alimentación, las bebidas, los productos de droguería y limpieza, los productos de perfumería e higiene personal y los productos de alimentación de animales de compañía.



78. En un centro comercial, ¿pueden los establecimientos afectados por el cierre realizar entregas de productos o aceptar devoluciones mediante el sistema Click and collect? Desde el 8 de marzo, decae la medida de prohibición de apertura de grandes centros comerciales, por lo que no hay inconveniente para que se ejerza la actividad en su interior.

79. ¿Los centros de trabajo industriales, fabriles o manufactureros deben cerrar a las 22:00 horas? No, puesto que la limitación de las 22 horas como horario máximo de apertura se recoge para todos los establecimientos, actividades y servicios regulados en el Anexo del Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, cuya actividad esté permitida. No encontrándose la actividad industrial, fabril o manufacturera entre esas actividades, no se ven tales actividades afectadas por dicha limitación horaria.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

EQUIPAMIENTOS CULTURALES



80. En cines y otros locales del estilo, ¿qué debe cumplirse: un asiento de distancia o 1,5 metros entre el público? En el caso de asientos fijos, se dejará un asiento libre y si no hay asientos fijos, se dejará 1,5 metros de separación, entre los distintos grupos de convivencia.

81. Cines dentro de un gran establecimiento comercial, ¿pueden funcionar? Sí, podría abrir. Desde el 8 de marzo, decae la medida de prohibición de apertura de grandes centros comerciales, por lo que podrían abrir al público los cines que se encontraran en su interior, con el aforo correspondiente.

82. ¿Pueden abrir la cafetería de los museos? Sí, pueden abrir en el interior con un aforo máximo de 1/3, siempre que no se encuentre en un municipio afectado por medidas adicionales. Asimismo, el consumo en terraza está permitido, en todos los municipios, con el límite del 75%.

83. ¿Pueden los museos hacer exposiciones y charlas en el espacio de la cafetería? Si se encuentra en un municipio que no está afectado por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad de restauración en el interior de la cafetería al público en general. Para dar un uso diferenciado de tal espacio, debería causar baja en los registros correspondientes y así utilizar el espacio como parte del museo.

84. ¿Pueden los museos hacer exposiciones y charlas en el museo? Sí, sí podrían, si esa exposición o charla implica una visita de grupo, éste será de un máximo 6 personas, incluido el monitor o guía.

85. ¿Puedo visitar Monumentos y otros equipamientos culturales? Sí, se podría, respetando un aforo máximo del 33%. Las visitas de grupos serán de un máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía. En la medida de lo posible, se establecerán recorridos obligatorios para separar circulaciones u organizar horarios de visitas para evitar aglomeraciones de visitantes y evitar interferencias entre distintos grupos o visitas.

86. ¿Puedo visitar centros de interpretación y visitantes? Sí, respetando el aforo máximo del 33%. Deberán respetarse las medidas establecidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal.

87. ¿Cómo se ha de proceder con las medidas de higiene y desinfección en los bienes culturales expuestos o almacenados en museos, archivos y demás edificios? La limpieza y desinfección de estos lugares se realizará siguiendo las recomendaciones específicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural que están colgadas en el portal de patrimonio cultural de Castilla y León www.patrimoniocultural.jcyl.es.

88. ¿Cómo ha de hacerse la limpieza de los bienes culturales muebles? Nunca se someterán a procedimientos de desinfección. De ser necesario, se aplicarán procedimientos de aislamiento o barrera conforme a las recomendaciones específicas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural que están disponibles a través del portal de patrimonio cultural de Castilla y León www.patrimoniocultural.jcyl.es.

89. ¿Cómo debe acometerse la limpieza y desinfección de monumentos y sitios? Se llevará a cabo de forma selectiva en aquellos espacios de uso público siguiendo las recomendaciones y restricciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en función de los materiales y su carácter histórico y/o artístico.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

SERVICIOS TURÍSTICOS



90. ¿Cuántas personas pueden participar en las actividades de turismo activo? 6 personas como máximo, incluido el monitor, debiendo establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

91. ¿Cuántas personas pueden participar en las visitas dirigidas por un guía de turismo? Un máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.



92. ¿Qué puedo hacer si se cancela un servicio turístico que he contratado por una limitación a la movilidad?

Tiene derecho a la devolución de las cuantías entregadas en concepto de reserva o anticipo, al ser una causa no imputable al turista. Si el prestador del servicio no procede a la devolución de la cuantía entregada tras haberle requerido, puede presentar una solicitud de arbitraje o acudir a los tribunales ordinarios.

En el caso de que usted resida en Castilla y León, encontrará el formulario para ello en este enlace: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1258120864037/Tramite>



93. ¿Qué limitaciones a la movilidad puedo alegar para que me devuelvan el importe de la reserva?

Si reside en Castilla y León o el desplazamiento pudiera hacerse al amparo de alguna de las excepciones a la restricción de la movilidad previstas, no correspondería devolución de la reserva. Fuera de esos supuestos, puede pedir la devolución del importe puesto que no ha podido alojarse por causas ajenas a su voluntad.



94. Mientras dure el confinamiento perimetral, ¿se puede alojar a personas procedentes o no residentes en nuestra comunidad autónoma? En caso de estar alojado sin cumplir alguno de los motivos que justificaran el desplazamiento, **el responsable es el cliente**, no el establecimiento.

95. ¿Qué clientes son los que se pueden alojar en los establecimientos turísticos de Castilla y León mientras dure el confinamiento perimetral? Se pueden alojar los residentes de cualquier provincia en Castilla y León, con independencia del motivo de su desplazamiento, y los no residentes si concurre algún motivo que justifique su traslado.



96. Las casas rurales de alquiler íntegro, ¿se pueden o no se pueden alquilar? Sí, pueden abrir, teniendo en cuenta que en espacios de uso privado no se debe superar el número máximo de 4 personas, salvo que se trate de convivientes. **Hay que tener en cuenta que, en el período entre el 26 de marzo y el 9 de abril, sólo pueden alquilarse a convivientes.**

97. En una casa rural de alquiler íntegro, el aforo es de 4 personas no conviviente máximo. ¿Cuál es el aforo de una casa rural de alojamiento compartido en las zonas comunes y en las habitaciones? En las zonas comunes, el aforo es de 1/3. En las habitaciones no hay límite en cuanto al número de habitaciones a ocupar, si bien, no podrán ser ocupadas por más de 4 personas no convivientes (en el caso en que las habitaciones cuenten con camas superiores a 4). **Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener en cuenta que en el período entre el 26 de marzo y el 9 de abril, sólo puede alquilarse a convivientes.**

98. Las personas que ya han recibido la segunda dosis de la vacunación ¿pueden alquilar una casa rural de alquiler íntegro en un número superior a 4? No, no pueden. Con independencia de si los huéspedes han recibido o no la vacuna frente a la COVID 19, el número de personas máximo en este tipo de alojamientos es de 4, si se trata de personas no convivientes. **Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en el período entre el 26 de marzo y el 9 de abril, sólo puede alquilarse a convivientes.**

99. En una casa rural en la que se alojan más de 4 personas no convivientes, ¿es responsabilidad del titular de la casa o de las personas alojadas? Es responsabilidad de las personas alojadas, si bien, el titular de la casa rural es responsable de no registrar a más de 4 personas no convivientes, puesto que, de registrar a un número superior, estaría contraviniendo la limitación prevista en las medidas sanitarias adoptadas. **Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en el período entre el 26 de marzo y el 9 de abril, sólo puede alquilarse a convivientes.**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

100. Si dentro del local de una cafetería hay un punto de venta de Loterías y Apuestas del Estado, ¿puede continuar el local abierto para dar este servicio aunque suspenda su actividad de restauración? ¿Puede venderse tabaco en el interior de la cafetería? Sí, incluso en los municipios con medidas excepcionales, puesto que éstas no afectan al punto de venta de Loterías. La venta de tabaco no es actividad de restauración, por lo que tampoco se ve afectada



101. ¿Se puede comprar café, pinchos, etc para llevar en una cafetería? Sí, esta modalidad de venta y apertura está permitida. Adicionalmente, puede funcionar en terraza con aforo al 75%. Se puede ejercer la actividad en el interior, con un aforo de 1/3, en aquellos municipios que no estén afectados por medidas excepcionales.

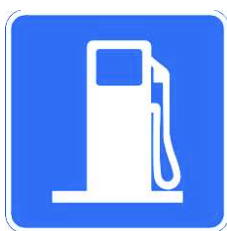


102. ¿Está permitida la apertura de restaurantes y cafeterías para dar servicio a los trabajadores y viajeros? Con carácter general, sí, con un aforo de 1/3 en el interior, y del 75% en la terraza. En los municipios afectados por medidas excepcionales, sólo está permitida la restauración en el interior de las cafeterías o restaurantes de centros de trabajo para dar servicio a los trabajadores del centro, así como de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, siendo sus únicos posibles clientes los profesionales de la conducción y los viajeros que se hallen en tránsito, **entendiendo por estos últimos, aquellos viajeros de transporte colectivo de servicio regular o discrecional que cuentan con paradas técnicas establecidas por la empresa operadora del servicio.**



103. Dado que en áreas de servicio y establecimientos de estaciones se puede dar servicio a "viajeros en tránsito", ¿qué debe considerarse por tales? Se consideran viajeros en tránsito, a efectos de poder recibir los servicios de restauración en el interior, exceptuados de la suspensión, quienes viajen en transporte colectivo de servicio regular o discrecional que cuentan con paradas técnicas establecidas por la empresa operadora del servicio.

104. Los establecimientos de restauración próximos a gasolineras, ya se encuentren cerca o enfrente de las mismas, ¿pueden atender a profesionales conductores? Salvo en los municipios afectados por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad en el interior de los establecimientos de restauración, por lo que no hay impedimento al ejercicio de dicha actividad al público en general (con un aforo máximo de 1/3). En los municipios afectados por medidas excepcionales, lo determinante para proceder a la apertura del interior de establecimientos de restauración con el objetivo de permitir el avituallamiento o descanso de los profesionales conductores es que tales establecimientos formen parte de la estación de servicio o área de servicio, o del centro de carga y descarga. A tales efectos, se considera que forman parte de la estación o área de servicio o del centro de carga y descarga los siguientes: 1) los que estén integrados dentro de la propia estación de servicio o centro de carga y descarga; 2) los que, sin estar integrados en la propia estación de servicio o en el centro de carga/descarga, se encuentran anejos a estos, tanto si se trata de inmuebles colindantes como si no siendo colindantes, conforman junto con la estación de servicio/centro de carga y descarga, una infraestructura de servicios comunes (ej: aparcamientos comunes, continuidad de las instalaciones), al margen de la titularidad entre todos ellos. Asimismo, podrán dar ese servicio los establecimientos que se ubiquen en las áreas de descanso indicadas en las vías interurbanas, considerando a tales efectos el área de descanso como un área de servicio.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

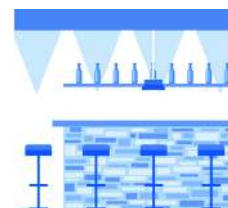


105. ¿Pueden los empleados de [EMPRESA DE ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO] hacer uso del restaurante ubicado junto a terminal de mercancías y mercado central? ¿Podría hacer uso cualquier otro usuario? Salvo en municipios afectados por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad en el interior de los establecimientos de restauración, por lo que no hay impedimento al ejercicio de dicha actividad al público en general (con un aforo máximo de 1/3). En los municipios afectados por medidas excepcionales, considerando que forma parte del enclave/estación de servicio, se permitiría su apertura para posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros. En tal sentido, los únicos destinatarios del eventual servicio serían los profesionales de la conducción (sean empleados de una empresa o de otra).

106. ¿Podrían prestar servicio las cafeterías del complejo de la Universidad? Salvo en municipios afectados por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad en el interior de los establecimientos de restauración, por lo que no hay impedimento al ejercicio de dicha actividad al público en general (con un aforo máximo de 1/3). En los municipios afectados por medidas excepcionales, podrían dar servicio en su interior, siendo sus clientes únicos, los universitarios que reciban formación en la facultad/escuela donde se ubique el establecimiento o los trabajadores de dicha facultad/escuela, limitándose el tiempo de estancia exclusivamente al consumo de alimentos o bebidas, guardando la distancia de seguridad y demás medidas preventivas. Adicionalmente, y en todo caso, podría realizar la modalidad de venta para recoger en local o enviar a domicilio y en todo caso, prestar el servicio en terraza para el público en general, con el aforo del 75%.



107. En los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga, ¿Se va a dispensar la comida por ventanilla o se podrá comer dentro del establecimiento? Salvo en municipios afectados por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad en el interior de los establecimientos de restauración, por lo que no hay impedimento al ejercicio de dicha actividad al público en general (con un aforo máximo de 1/3). En los municipios afectados por medidas excepcionales, los transportistas pueden acceder al interior, y realizar consumo en el mismo, si bien cumpliendo el resto de limitaciones de aforo y medidas de prevención especificadas para este sector de actividad en el nivel de alerta 4 por el Acuerdo 76/2020 (no consumo en barra, agrupaciones de mesas con máximo de 6 personas, etc).



108. ¿Puede abrir un restaurante para dar servicio a personas desplazadas temporalmente de su lugar de residencia por cuestiones laborales? Salvo en municipios afectados por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad en el interior de los establecimientos de restauración, por lo que no hay impedimento al ejercicio de dicha actividad al público en general (con un aforo máximo de 1/3). En los municipios afectados por medidas excepcionales, no podría prestarse el servicio en el interior a este tipo de personas, puesto que no es una excepción, salvo en la modalidad de servicio a recoger o entrega en domicilio. Adicionalmente, y en todo caso, se puede prestar el servicio en terraza para el público en general, con el aforo del 75%.



108. ¿Está permitido jugar a las máquinas tragaperras en la cafetería de una estación de bus, tren o en el bar de una estación de servicio? Salvo en municipios afectados por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad en el interior de los establecimientos de restauración, por lo que no hay impedimento al ejercicio de la actividad de juego en máquinas tragaperras, siempre que se respete el aforo máximo de 1/3 en el interior del establecimiento. En los municipios afectados por medidas excepcionales, no estaría permitido, puesto que los establecimientos de restauración habilitados para dar servicio en su interior lo están a los solos efectos de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN



110. En los centros de ocio infantil, ¿está permitido el servicio de restauración en los mismos? Sí, está permitido.

111. Un restaurante sito en una estación de autobuses, ¿puede continuar abierto al público? Salvo en los municipios afectados por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad en el interior de los establecimientos de restauración, por lo que no hay impedimento al ejercicio de dicha actividad al público en general (con un aforo máximo de 1/3). En los municipios con medidas excepcionales, puede prestar la actividad de restauración en el interior a conductores profesionales y viajeros en tránsito en el interior del mismo. Adicionalmente, podría realizar la modalidad de venta para recoger en local o enviar a domicilio y en todo caso, prestar el servicio en terraza para el público en general, con el aforo del 75%.

112. ¿Los polígonos industriales y de logística se consideran centros de carga y descarga? No toda la superficie de un polígono industrial o de logística debe ser considerado centro de carga y descarga; habrá de considerarse las naves, inmuebles o recintos de manera individualizada.

113. El bar del tanatorio, bares de las casas de apuestas, ¿tienen que estar cerrados? Salvo en los municipios afectados por medidas excepcionales, se puede ejercer la actividad en el interior de los establecimientos de restauración, por lo que no hay impedimento al ejercicio de dicha actividad al público en general (con un aforo máximo de 1/3). En los municipios afectados por medidas excepcionales, deben estar cerrados en su interior, puesto que no se encuentran entre las excepciones previstas para su apertura en dicho interior. Adicionalmente, y en todo caso, podría realizar la modalidad de venta para recoger en local o enviar a domicilio y en todo caso, prestar el servicio en terraza para el público en general, con el aforo del 75%.



114. El Acuerdo 76/2020 indica que se promoverá el pago con tarjeta ¿Es obligatorio para un establecimiento, colocar cartelera al respecto? Si bien no se recoge específicamente la obligación de fijar con cartelera que se recomienda el pago mediante tarjeta, resulta la forma más idónea de promover este tipo de pago.

115. Las instalaciones similares a la recogida en la foto, ¿debe ser considerara terraza exterior o no? No, si dicha instalación cuenta con 3 paredes laterales, debiendo ser considerada, a los efectos de las medidas del nivel 4 como espacio cerrado. Si recogiera el toldo (en todo momento), sí podría considerarse terraza, al hallarse descubierta, pese a contar con 3 paredes laterales.



116. A fin de acreditar la condición de profesional de la conducción, y por tanto, recibir el servicio de restauración en establecimientos habilitados a ello ¿es la tarjeta de transportista un documento válido? Sí, es el documento más adecuado.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN



117. En los casos de suspensión de toda actividad de restauración tanto en interior como exterior, salvo en los servicios de entrega a domicilio o recogida en establecimiento; ¿podrían las personas que vinieran a recoger la comida esperar dentro del establecimiento aun estando cerrado al público, o lo tendrían que hacer en el exterior con las inclemencias del tiempo que pudieran ser adversas? Sí, sí podrían. Quienes vayan a hacer un pedido para recoger pueden esperar en el interior del local, como si de cualquier otro comercio se tratara, respetándose las medidas de distancia entre los clientes (1,5 metros), así como el aforo de máximo 1/3 en el interior del local, además de portar mascarilla.



118. ¿Los aseos de un bar o área de servicio están restringidos a los usuarios que pueden consumir los alimentos (conductores profesionales y viajeros en tránsito) o también está abierto a las personas que adquieren alimentos para llevar? También podrían hacer uso de los mismos. Deben cumplirse las reglas de uso de aseos que se recogen en el Acuerdo 76/2020, tales como un aforo máximo de una persona por cuatro m2 o en caso de cabinas o urinarios, ocupación máxima del 50% .



119. Los clubs privados de recreo, sedes de asociaciones y similares, ¿pueden ser considerados, centros sociales y por tanto, abrir sus servicios de restauración?

No, no podrían. Los centros sociales deben estar debidamente inscritos y cumplir lo previsto en el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización y registro de entidades, servicios y centros de carácter social.



120. En un gran centro comercial ¿puede el cliente entrar en el centro comercial para recoger sus pedidos de restauración? En caso afirmativo, ¿el pedido y el pago han de ser previos a la visita al establecimiento o puede el cliente entrar al establecimiento, pedir, pagar y recoger el producto para consumirlo fuera? El cliente sí puede entrar al centro comercial a recoger sus pedidos de comida para llevar. Respecto al pago, los sistemas habituales son válidos aunque es recomendable el pago previo con el fin de evitar concentración de personas. En cuanto si el cliente entra al establecimiento, pide, paga y recoge el producto, esta actuación no responde a la filosofía del *take away* puesto que el cliente no ha realizado el pedido de forma previa.

121. En las mesas de los establecimientos de hostelería, ¿Pueden sentarse 4 ó 6 personas? Pueden estar sentadas 6 personas. La limitación de 4 personas recogida en el ACUERDO 9/2021, de 23 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León no afecta a la confluencia de personas en dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen de medidas de prevención y control aprobado por la autoridad sanitaria, que en el caso de los establecimientos de hostelería, es el Acuerdo 76/2020 de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León. En todo caso, deberá respetarse la distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5 metros en terrazas al aire libre, y de 2 metros en el interior de los establecimientos que tengan permitida su apertura.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

122. ¿Se puede habilitar una sala para comer en los tanatorios? Salvo en los municipios con medidas excepcionales, las actividades de restauración están permitidas en el interior, por lo que sí podría habilitarse una sala con un aforo de 1/3, siempre que se ejerza en el marco de esa actividad de restauración. Si se habilitara al margen de una actividad de restauración, sería considerada una reunión, siendo el límite máximo de 4 personas.

123. ¿Hay alguna restricción en el horario de los servicios de restauración de estaciones de servicio? No, están excluidos de las franjas horarias que marca el Acuerdo 76/2020.



124. ¿Es posible utilizar un salón de un establecimiento de restauración para la impartición de formación de una empresa? De conformidad con la actividad a realizar, la misma se encuadraría bajo el epígrafe 3.30, del Acuerdo 76/2020, por lo que en el nivel 4, sólo puede realizarse por vía telemática.



125. Las terrazas de establecimiento de restauración ubicadas en suelo privado, en las que para acceder a las mismas hay que cruzar el propio local, ¿tienen permitida su apertura de manera semejante a las instaladas en la vía pública? El Acuerdo 76/2020 determina qué debe entenderse por terraza al aire libre: *todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos*; al no hacer alusión al suelo en que aquella se ubica, resulta irrelevante que se encuentre en la vía pública o no, y en consecuencia, aunque se ubique en suelo privado, o para su acceso se tenga que cruzar el local, no existe impedimento para su apertura como terraza al aire libre, **siempre que se trate de un espacio descubierto o tenga como máximo dos paredes**. En el caso en que contara con **tres o cuatro paredes y estuviera cubierto, no podría considerarse terraza al aire libre**.

CAZA



126. La caza, ¿está exenta del cumplimiento de la limitación del horario nocturno y del cierre perimetral y de territorios de la Comunidad ? ¿Para qué supuestos y especies? No, no está exenta y, por tanto debe sujetarse a la limitación del horario nocturno y del cierre perimetral, salvo para la realización de modalidades de caza de especies cinegéticas causantes de daños, cuyas poblaciones han de reducirse, que son el jabalí, el ciervo, el conejo y el corzo, y ello tanto para el ejercicio de la caza en las modalidades aprobadas en el plan cinegético como para la realización de acciones de control poblacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. La justificación de la movilidad podrá acreditarse con la autorización del responsable del terreno cinegético.

127. Para desplazarme a cazar en Castilla y León desde fuera de la Comunidad Autónoma, además del documento acreditativo firmado por el titular cinegético y/o la tarjeta de afiliación al coto y que la especie a cazar esté en el plan cinegético del coto, ¿es necesario que el coto tenga solicitado control poblacional de la especie? No, no es necesario que el coto tenga solicitado control poblacional de la especie, al ser una modalidad de caza contemplada en el plan general.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

ESPECTÁCULOS Y JUEGO

128. ¿Pueden seguir programando y celebrando sus conciertos las salas de conciertos que actúan bajo la licencia medio ambiental de café teatro? Sí, no existe impedimento. La actividad de hostelería en el interior, de contar con ella, puede realizarse si el municipio no se ve afectado por medidas excepcionales, y deben respetarse las reglas de aforo que marca el Acuerdo 76/2020. Si cuentan con butacas preasignadas: Aforo 1/3 siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia. Si **no cuentan** con butacas preasignadas: Aforo máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre, sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo.



129. Los espectáculos de danza en los teatros de los centros cívicos ¿pueden realizarse o están sujetos a la misma prohibición que en el resto de espacios del centro por ser una actividad física? Sí, si el espectáculo se ejecuta por profesionales en un auditorio, teatro o similar, se consideran actividades culturales. En ese caso, si cuentan con butacas preasignadas, pueden celebrarse con un aforo máximo del 33%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia; si no cuentan con butacas preasignadas, el aforo máximo será de 25 personas, sin superar el 33% del aforo máximo, al tratarse de un espacio cerrado, y manteniendo la distancia de seguridad. En cualquier otro caso, no se pueden celebrar por tratarse de actividad física en un espacio cerrado.



130. ¿Qué límite de personas existe para las reuniones con objetivo lúdico-recreativo-social en aquellos casos que no se recogen expresamente en el acuerdo 76? El límite, con carácter general es de 4 personas (salvo convivientes), ya sea en espacios públicos o privados. Hay que tener en cuenta que como criterio general, no se permite ningún evento no previsto en el Acuerdo 76/2020 que pueda constituir un evento multitudinario por concentrar una aglomeración de personas que comprometa cumplir la distancia de seguridad interpersonal, tanto para espacios cerrados como al aire libre, salvo autorización expresa y previa evaluación del riesgo sanitario.

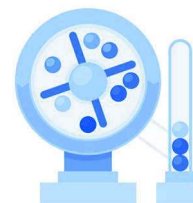
131. Una exposición al aire libre con un circuito de paneles explicativos en la Plaza Mayor del municipio ¿está permitido celebrarse? ¿Con qué aforo? Sí, pueden celebrarse. Si el circuito de paneles se configura como un espacio delimitado, no se puede superar el número de 50 asistentes ni el 33% del aforo máximo del espacio. Si los paneles se disponen en la vía pública sin ningún tipo de delimitación del "circuito", entonces el aforo es de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto, teniendo en cuenta que no pueden formarse grupos de personas que superen el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes.

132. ¿Qué número de sillas podrían colocarse para una representación teatralizada al aire libre? Dado que se trata de colocar sillas específicamente para la representación, no pueden superar el número de 50 ni el 33% del aforo máximo del espacio donde vayan a colocarse. (Acuerdo 76/2020, 3.17.2.d). Las sillas deberán mantener la distancia de 1,5 metros, salvo grupos de convivientes.

133. ¿Están permitidos los salones de juego, casino, bingos? Sólo está permitida su apertura en los municipios que no cuenten con medidas excepcionales.



134. Las Administraciones de Loterías, que tienen como única actividad la comercialización de los juegos de Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (con licencia específica estatal análoga a la de los estancos), ¿están sujetas a la medida de suspensión de apertura? ¿Podrían abrir aunque estén ubicados en grandes centros comerciales? No, no están sujetas a la medida de suspensión de apertura y adicionalmente, desde el 8 de marzo, está permitida la apertura de grandes centros comerciales.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

ESPECTÁCULOS Y JUEGO



135. Mientras se esté en nivel 4, ¿se podrían reunir una agrupación musical no profesional, (orquesta) de más de 15 personas con el fin de ensayar para conciertos futuros proyectados? La agrupación musical no profesional de orquesta y similares se considera una reunión social y por tanto, el límite máximo de personas que pueden reunirse es de cuatro. Adicionalmente, resulta obligatorio el uso de mascarilla y respeto de distancia de seguridad. Si el ensayo se realizara con público, deberá mantenerse una distancia de cuatro metros entre la orquesta y el público.

136. Una agrupación musical no profesional (orquesta), ¿puede realizar conciertos con personas que NO sean profesionales, como acto lúdico voluntario? Los espectáculos (conciertos) se sujetan a las reglas dispuestas en el epígrafe 3.17 del Acuerdo 76/2020, por lo que podrán realizarse en espacios similares a cines, teatros, auditorios, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas con las siguientes reglas de aforo: si cuentan con butacas preasignadas, pueden celebrarse con un aforo máximo del 33%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia; si no cuentan con butacas preasignadas, el aforo máximo será de 25 personas, sin superar el 33% del aforo máximo, al tratarse de un espacio cerrado, y manteniendo la distancia de seguridad.

137. En las visitas guiadas en el exterior ¿cuál es el número máximo de personas por grupo incluido el monitor? Seis personas, incluido el monitor.

138. ¿Cuántas personas pueden participar en un escape room en espacio cerrado? ¿Cuántas al aire libre? Teniendo en consideración que el escape room es un tipo de actividad recreativa, sería de aplicación lo previsto en el 3.17.2 del Acuerdo 76/2020, esto es, un máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre, sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo.

TRANSPORTES

139. Los integrantes de un club deportivo que tienen que ir a una competición, ¿tienen un régimen especial respecto del traslado que debe hacerse en un vehículo? No, no existen especialidades; el régimen es el mismo que para cualquier otro traslado.

140. Si viajo en coche particular ¿cuándo debo usar la mascarilla? Cuando se viaja con personas no convivientes y ninguno de ellos se encuentre en situación de aislamiento o cuarentena y tiene que desplazarse por algún motivo (hacerse la prueba diagnóstica o traslado a su lugar de residencia habitual, previsto en determinadas situaciones, con declaración responsable).

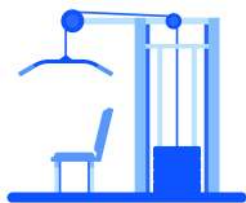


PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES



141. ¿Qué debe entenderse por instalación deportiva convencional/centro deportivo? Espacios deportivos construidos para las prácticas deportivas más comunes y tradicionales, con dimensiones normalizadas. Puede citarse como ejemplos: pistas polideportivas y especializadas, frontones, pistas de squash, campos polideportivos y especializados, pistas y espacios de atletismo, velódromos, salas polivalentes y especializadas, etc. Por centros deportivos se debe entender: complejos deportivos que disponen y ofrecen otros servicios ya no relacionados directamente con los espacios deportivos. También se consideran centros deportivos otras instalaciones con espacios para la práctica de la actividad físico deportiva distintos a los convencionales, aunque no formen parte de un complejo deportivo. Se incluyen los gimnasios, así como aulas y cualquier espacio donde se realice actividad física o deportiva.

142. ¿Puede realizarse una actividad física en un centro cívico y otras instalaciones similares? Sí, desde el 8 de marzo, cumpliendo las restricciones de aforo y horario previstas.

143. ¿La actividad física incluye pilates, yoga u otro tipo de actividades de baja intensidad? Sí, si bien, desde el 8 de marzo, puede realizarse en espacios cerrados, cumpliendo las restricciones de aforo y horario previstas.

144. ¿Puede realizarse actividad física terapéutica complementaria de tratamiento en centros dedicados de modo especial? Sí, desde el 8 de marzo, cumpliendo las restricciones de aforo y horario previstas.

145. ¿Se pueden impartir clases individuales de Pilates en un local? Sí, desde el 8 de marzo, cumpliendo las restricciones de aforo y horario previstas.

146. ¿Está permitida la asistencia de público a las actividades no profesionales al aire libre? Sí, está permitida. Su aforo dependerá de si tienen butacas preasignadas o no. Si las tienen, aforo de 1/3 (dejando un hueco de asiento o 1,5 metros de distancia, en función de si tienen asientos fijos o no) y si no tienen butacas preasignadas, 50 personas.

147. Un campo de fútbol, ¿se puede alquilar a grupos de amigos no federados? No, no está permitido para jugar partidos de fútbol. Las actividades físicas y deportivas colectivas o grupales **no oficiales** cuentan con un máximo de 6 personas, **garantizando la distancia de seguridad**.



148. ¿Cuál es el aforo y resto de medidas a exigir en una estación de esquí?



Una estación de esquí sería clasificable como una instalación deportiva al aire libre; en consecuencia, le sería de aplicación lo previsto en el epígrafe 3.19.1 del anexo del Acuerdo 76/2020; esto es, podrá realizarse al aire libre, de forma individual o colectiva, garantizando la distancia de seguridad, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Las estaciones de esquí deberán ajustarse a las Directrices y recomendaciones elaboradas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que pueden consultarse en el siguiente enlace: https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/turismo/GuiasSectorTurismo/ESTACIONES_ESQUI_Y_MONTANA.pdf
En todo caso, cada estación de esquí deberá tener elaborado su propio Plan de contingencia, en el que se abordarán las cuestiones vinculadas a la propia actividad deportiva, tales como lugares de ocio y hostelería que puedan desarrollarse en el espacio de la propia estación de esquí.
Las estaciones de esquí tienen permitida su apertura hasta las 22:00 horas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES

149. ¿Tienen los deportistas federados de modalidades deportivas de lucha, tales como Jiu jitsu brasileño o Taekwondo, permitida la práctica del deporte en el interior de sus instalaciones? ¿Y al aire libre? Para poder practicar con normalidad (es decir, con contacto físico), sea en instalaciones cerradas o al aire libre, es necesario que la competición oficial sea una de las siguientes: estatales o internacionales, de selecciones autonómicas, autonómicas regulares con ascenso directo o con fases de ascenso a competiciones estatales o autonómicas clasificatorias para competiciones estatales, o bien pertenecer a un Centro de Tecnificación Deportiva o tener condición de profesional o Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento.



150. Tenemos pistas de pádel y tenis que son abiertas, sin techar ¿Pueden estar abiertas para su uso? Sí, con un máximo de 6 personas, incluido el monitor, en su caso.



151. ¿Se pueden considerar espacio abierto (al aire libre) y por lo tanto excluido del apartado segundo 2 las naves industriales para la práctica del pádel cuando se puedan abrir portones? No, todo espacio con cubierta y al menos una pared vertical deja de ser considerado espacio al aire libre. Las pistas que sólo cuenten con cubierta (a efectos de protección frente a la lluvia) pero carezcan de paredes verticales, en la medida en que cuentan con ventilación suficiente y adecuada, se considerarán espacios al aire libre, y por tanto, podrán ser utilizadas. No obstante, desde el 8 de marzo, está permitida la realización de actividades físicas y deportivas en espacios cerrados.

152. ¿Están permitidos los entrenamientos oficiales de profesionales? Sí, están permitidos.



153. Las piscinas, ¿pueden o no abrir? Sí, debiendo cumplirse las reglas de aforo (1/3) además de las medidas sanitarias exigidas (*Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer junto a la persona, evitando el contacto con el resto de usuarios*); de lo que se infiere que los vestuarios no deben utilizarse.

154. En un gimnasio, en caso de dividir una sala median algún elemento como cortinas, biombos o similares ¿se considerarían dos salas diferentes, permitiendo por tanto la participación simultáneo de una máximo de 6 personas en cada uno de los espacios creados? Sí, siempre que se mantenga una distancia entre grupos de al menos cuatro metros. No obstante, y siempre que se mantenga esa distancia entre grupos de 4 metros y dentro de cada grupo la distancia entre personas, no sería preciso contar con elementos divisorios.

155. Para practicar deporte en instalaciones cerradas ¿es suficiente con poseer licencia federativa o es necesario estar inscrito en una competición oficial? Desde el 8 de marzo, está permitida la realización de actividades físicas y deportivas en espacios cerrados.



156. Deportes como el squash en los que no se puede mantener la distancia de seguridad, ¿tienen el tratamiento de deporte con contacto físico? ¿Se pueden realizar entrenamientos sin estar inscritos en competiciones oficiales? El squash no se considera una modalidad con contacto físico, según la Guía de Medidas para Competiciones Oficiales y Entrenamientos en el Ámbito Deportivo Autonómico, publicada por la Junta de Castilla y León, a la que hace referencia el epígrafe 3.20 del Anexo al Acuerdo 76/2020. Por otro lado, desde el 8 de marzo, está permitida la realización de actividades físicas y deportivas en espacios cerrados.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES

157. ¿Qué es actividad deportiva oficial de carácter no profesional? Aquélla que cuenta con el reconocimiento oficial de la federación deportiva española o autonómica correspondiente, o de la administración deportiva competente de ámbito autonómico o estatal, practicada por deportistas no profesionales. En Castilla y León, la Ley 3/2019 de actividad físico deportiva, en su artículo 18, establece como oficiales, además, las siguientes: las competiciones incluidas en el Programa de Deporte en Edad Escolar, las competiciones universitarias que sean clasificatorias para campeonatos nacionales o internacionales o interuniversitarias declaradas oficiales por la Consejería competente en materia de deporte.

158. ¿Es posible realizar la cesión de una instalación deportiva municipal a un instituto de educación secundaria para impartir la asignatura de educación física? Sí, puesto que la actividad que se realiza se imparte en el marco de la educación reglada, que tiene un régimen específico en el Acuerdo 76/2020.

159. Actividades culturales de baile, danza... en un centro cívico, o similar ¿están permitidas? Desde el 8 de marzo están permitidas las actividades físicas en espacios cerrados, siempre que se cumplan las reglas de aforo y horario previstas.



160. La Escuela Profesional de danza de Castilla y León, ¿sigue funcionando? Sí, puesto que la actividad que se realiza se imparte en el marco de la educación reglada, y por un centro docente, que tiene un régimen específico en el Acuerdo 76, por lo que se considera que sí.

161. Las academias de baile, ¿pueden abrir? Desde el 8 de marzo están permitidas las actividades físicas en espacios cerrados, siempre que se cumplan las reglas de aforo y horario previstas.



162. ¿Puede un grupo de personas (aficionados) realizar deportes en un parque/pista para hacer sesiones de cardio, o alta intensidad? ¿Podríamos hacer deporte sin restricciones? ¿Habría limitación de personas? ¿Se podría hacer sin mascarilla respetando la distancia entre nosotros? En espacios al aire libre se puede practicar actividad física, sin uso de mascarilla, si bien, debiendo respetarse la distancia de seguridad. Si se realiza en grupos, éstos no podrán ser de más de 4 personas. Si se trata de una instalación al aire libre, deberá respetarse el aforo señalado para la misma.

163. La actividad de karting ubicada en espacio o recinto cerrado, ¿está permitida? Desde el 8 de marzo están permitidas las actividades físicas en espacios cerrados, siempre que se cumplan las reglas de aforo y horario previstas.



164. ¿Es posible la práctica de modalidades deportivas tales como baile deportivo o patinaje danza, donde existe contacto físico inevitable entre los/las participantes? Sí, pero únicamente en competiciones oficiales y sus entrenamientos, y con mascarilla, por haber contacto físico. En nivel de alerta 4, sólo se permite al aire libre.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

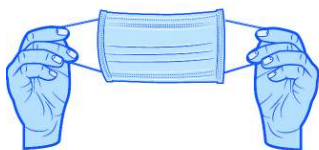
QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

DEPORTES

165. ¿Es obligatorio el uso de mascarillas dentro de una instalación deportiva?

Sí, excepto durante la práctica deportiva en los siguientes casos: 1) en las competiciones oficiales, y sus entrenamientos, que se rigen por el Protocolo armonizado del CSD-CCAA: las estatales, internacionales, de selecciones autonómicas, y autonómicas regulares con ascenso a competiciones estatales regulares, tanto en instalaciones deportivas al aire libre como cerradas; 2) en las competiciones oficiales autonómicas, y sus entrenamientos, que se realicen sin contacto físico y al aire libre y 3) en la práctica deportiva no oficial al aire libre, que deberá realizarse manteniendo la distancia de seguridad.



166. ¿Pueden realizarse entrenamientos y competiciones en el marco del Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León?

Los Juegos Escolares se pueden realizar desde el 1 de Enero, y en el caso de los Campeonatos Autonómicos de Edad, los entrenamientos se podrán celebrar desde el 1 de Enero, y las competiciones desde el 15 de Enero, teniendo en cuenta que no pueden realizarse las modalidades con contacto físico continuado (lucha y combate), salvo en competiciones clasificatorias para campeonatos de España, dado que todas las provincias se encuentran en nivel 4. Además, las modalidades en que el contacto físico sea inevitable pero no continuado, sólo podrán desarrollarse al aire libre.



167. ¿De qué forma se puede acreditar que una persona participa en una competición oficial? Mediante un justificante de inscripción, que deberá detallar el nombre, apellidos y DNI /NIE de la o las personas inscritas participantes. En el caso de los participantes por equipos, mediante certificación nominativa de todos los integrantes del equipo (nombre, apellidos y DNI/NIE) realizada por la federación o entidad organizadora de la competición oficial, incluyendo también al personal técnico y del equipo arbitral.



168. ¿Se pueden abrir y usar libremente las pistas polideportivas o campos exteriores, para la práctica deportiva no oficial? Sí, puede realizarse actividad físico-deportiva, garantizando la distancia de seguridad, en grupos de 6 personas como máximo, manteniendo una distancia mínima de seguridad entre grupos de 4 metros, y sin superar el 33% del aforo máximo de la instalación.

169. ¿Se pueden abrir y usar las pistas polideportivas cerradas para la práctica deportiva? Desde el 8 de marzo están permitidas las actividades físicas en espacios cerrados, siempre que se cumplan las reglas de aforo y horario previstas.

170. ¿Es posible retomar la puesta en marcha de la Escuela de Tecnificación en nuestra localidad? Puede realizarse actividad físico-deportiva, garantizando la distancia de seguridad, en grupos de 6 personas como máximo, manteniendo una distancia mínima de seguridad entre grupos de 4 metros, y sin superar el 33% del aforo máximo de la instalación.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

LUGARES DE CULTO Y VELATORIOS

171. ¿Cuál es el aforo de los lugares de culto para interior y para el exterior, en el nivel de alerta 4?



Aforo exterior: Si es posible, se aplazarán las ceremonias o celebraciones al aire libre. Si no es posible, el **aforo será de un tercio**. La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente.

Aforo interior: **Máximo aforo en el 1/3**, sea cual sea el tipo de celebración, incluidas las misas de funeral. El límite fijado para velatorios (máximo de 10 personas) es para espacios diversos de lugares de culto (ej: panteones).

172. Las personas que pueden acudir a un velatorio ¿deben ser siempre las mismas o pueden ser diferentes, siempre que se cumpla el número de 10 ó 15? Deben ser siempre las mismas personas, no se puede rotar.

173. Las capillas que están dentro de los tanatorios y velatorios, ¿qué aforo se les pide? Sin perjuicio de los aforos que se recogen para los lugares de culto, teniendo en consideración que el acto a desarrollarse en esas capillas se vincula necesariamente a velatorios/entierros, en la medida en que tales celebraciones cuentan con un régimen específico, les será de aplicación este último. Por tanto, el máximo de personas que puede hallarse en una capilla de tales características es de 15 personas, considerando que las mismas, adicionalmente no son intercambiables, esto es, no pueden rotar.

RESIDENCIAS DE ANCIANOS



174. ¿Están permitidas las salidas de residentes del centro residencial y las visitas a estos por externos a dicho centro? Sí, están permitidas. Los titulares de los centros residenciales de personas mayores aplicarán el régimen de visitas y salidas de las personas mayores en estos centros, con las limitaciones y requisitos previstos en la Guía de actuaciones en las residencias y centros de día públicos y privados de personas mayores y de personas con discapacidad de Castilla y León.

175. En residencias de la tercera edad, ¿es obligatorio el uso de mascarillas tanto por residentes como por personal de la residencia o visitantes? De conformidad con la guía de actuaciones en residencias, todo residente debe portar mascarilla quirúrgica siempre que no pueda mantener la distancia de seguridad, tenga o no sintomatología, además de cumplir las medidas de aislamiento en caso de tener síntomas. La obligación del uso de la mascarilla no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Asimismo, salvo que se hayan desarrollado e implantado grupos que puedan ser considerados como convivientes, el uso de la mascarilla en centros residenciales de personas mayores es obligatorio en todo momento y para cualquier persona.



176. En residencias de ancianos ¿cómo debe utilizarse el ascensor? De conformidad con la guía de actuaciones en residencias, y el Acuerdo 76/2020, se utilizará un solo ascensor para el desplazamiento de residentes. Su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes. Se realizará limpieza de pies, de sillas de ruedas y andadores a la entrada y salida de las plantas a las zonas comunes y viceversa.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

OTRAS CUESTIONES

177. En el tránsito de trabajadores “transfronterizos” desde Portugal, ¿existe algún tipo de excepcionalidad en la realización de pruebas PCR, como ha existido en los viajes por carretera cuando se han cerrado las fronteras? ¿Qué tiempo de validez tiene una PCR con resultado negativo realizada para poder entrar y salir del país? Si no hubiera excepciones al tránsito de trabajadores transfronterizos y no fuera válida una PCR ¿cómo debería procederse?



Las consultas obedecen a cuestiones relativas a Sanidad exterior, y por tanto, competencia estatal, ajena a los acuerdos autonómicos referidos al nivel 4 de alerta. Puede encontrarse información relativa a estas cuestiones en el siguiente enlace: <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/CHS/Pdf/PreguntasRespuestas.pdf>

178. Aquellas personas que, siendo propietarias de parcelas de olivos, no están dados de alta como titulares de explotación agraria. ¿Pueden desplazarse a Castilla y León para la recogida de la oliva y traslado a la almazara? No, no podrían. La inscripción en el registro de explotación agraria es obligatoria y supone la justificación para acreditar el cumplimiento de una obligación profesional, empresaria, o análoga.

179. ¿Existen límites para los ensayos de coros no profesionales en recintos cerrados o abiertos? Sí, se considera como reunión social y el límite numérico máximo es de 4 personas. Adicionalmente, resulta obligatorio el uso de mascarilla y respeto de distancia de seguridad. Si el ensayo se realizara con público, deberá mantenerse una distancia de cuatro metros entre el coro y el público.



180. Realización de pruebas de oposición ¿Es posible? Los procesos selectivos convocados por administraciones públicas diversas de la autonómica, se consideran eventos incluidos en el epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020 y por tanto, necesitarían la evaluación previa del riesgo sanitario y autorización expresa en los siguientes supuestos: 1) si en el proceso selectivo concurren más de 30 aspirantes, y 2) si el proceso selectivo cuenta con la realización de pruebas físicas o que implique actividad física (tanto en espacios cerrados como al aire libre) con independencia del número de aspirantes. Asimismo, deberían articularse mecanismos para evitar aglomeraciones y garantizar la distancia de seguridad, como por ejemplo, evitar la presencia de público; realizar las pruebas de manera escalonada en varios días, etc. En el caso en que los procesos selectivos sean convocados por la administración autonómica, los mismos se desarrollarán según lo previsto en el *Protocolo de adaptación a la nueva situación originada por la pandemia COVID19 para la celebración de las pruebas de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, elaborado por la Dirección General de la Función Pública.

181. Las pruebas de selección de personal en empresas privadas, ¿están permitidas? ¿En qué condiciones? Están permitidas, teniendo en consideración que las entrevistas deberán realizarse individualmente, manteniendo las obligaciones generales de distancia interpersonal y uso de mascarillas, así como la concurrencia en el mismo espacio del menor número de personas posibles. En el caso en que la prueba de selección consista en la realización de exámenes, deberá estarse a lo previsto en la pregunta 179.

182. La realización de una actividad de formación no reglada que se desarrolla al aire libre ¿con qué aforo y medidas puede realizarse? El aforo máximo es de 1/3 para actividades de formación, tanto en entre espacios cerrados como al aire libre. Adicionalmente, deben cumplirse las restantes medidas sanitarias, especialmente, el mantenimiento de la distancia interpersonal y el uso de mascarilla.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

OTRAS CUESTIONES

183. ¿Pueden abrir al público las oficinas municipales y continuar con su actividad diaria con una cierta normalidad? Sí, manteniendo las distancias de seguridad, así como el resto de medidas preventivas y teniendo en cuenta que su aforo máximo sería de 1/3.

184. Las asociaciones benéficas, ¿pueden hacer rastrillos, mercadillos solidarios? No, salvo que sean telemáticos o que sean autorizados, conforme al epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020, previa evaluación del riesgo sanitario.



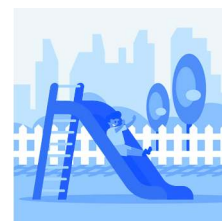
185. Una ONG da talleres y cursos de formación, entre otros gerontogimnasia en un centro multiusos de un ayuntamiento. ¿Podría entenderse que es un servicio social? No, no es posible.



186. Una pista de patinaje sobre hielo, ubicada al aire libre y manera temporal ¿se considera instalación deportiva o debe calificarse como otro evento, propio del epígrafe 3.36 del Acuerdo 76/2020? Estaría contemplada como instalación deportiva, bajo lo previsto en el apartado 3.19 del anexo del indicado acuerdo.

187. En una pista de patinaje sobre hielo, ubicada al aire libre y manera temporal ¿cómo debe calcularse su aforo, teniendo en cuenta que es factible que sean varios patinadores desarrollen la actividad al mismo tiempo? Debe aplicarse la medida del aforo del 3.19.4 del anexo del Acuerdo 76/2020 para actividades colectivas o grupales y por tanto, el aforo máximo será de 6 personas de manera simultánea.

188. Las medidas adoptadas en el punto 3.29 del Acuerdo 76/2020, respecto de parques y zonas infantiles de uso público al aire libre, ¿son de aplicación a los parques infantiles de uso colectivo de las Comunidades de Propietarios? Sí, son igualmente aplicables. Con independencia de su ubicación (en una comunidad de propietarios) sigue tratándose de un parque infantil.



189. Un local para la celebración de cumpleaños infantiles, ¿puede alquilarse para este tipo de celebración, utilizando un tercio del aforo? Alquilar un local para la celebración de una fiesta de cumpleaños debe ser entendido como una reunión de carácter social en espacio cerrado, por lo que no podrá reunirse a más de 4 personas.



190. ¿Puede realizarse la actividad de paintball en espacios cerrados? No, pues se trata de una actividad física. El paintball no es una modalidad deportiva sino una actividad recreativa, contemplada como turismo activo pero siempre que se realice en el exterior.



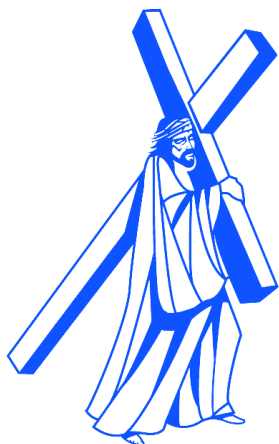
191. Las zonas deportivas (porterías, canastas, etc...) así como los bancos o papeleras de una comunidad de vecinos ¿deben ser desinfectadas/limpiadas? Deberán aplicarse las medidas de higiene y prevención establecidas, especialmente en lo que se refiere a proceder diariamente a la limpieza y desinfección de estos espacios en las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como juegos de las zonas infantiles, aparatos de actividad física u otro mobiliario urbano de uso compartido. En consecuencia, aunque se trate de una comunidad de vecinos, en la medida en que puede ser considerado un espacio de uso común les será de aplicación las medidas de limpieza y desinfección previstas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)

QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL

NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

CUESTIONES SEMANA SANTA (del 26 de marzo al 9 de abril)



192. ¿Se pueden celebrar procesiones en Semana Santa? No, no se pueden celebrar del modo habitual, consistente en desfilas por la vía pública, con independencia del número de personas que intervengan. No obstante, sí se permite la celebración de actos religiosos de Semana Santa en el exterior de los lugares de culto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) cuenten con autorización para su desarrollo.
- 2) se desarrollen en un recinto acotado en los que las imágenes permanezcan estáticas
- 3) se establezcan por diferentes lugares la entrada y salida del público.
- 4) no se supere un tercio del aforo.
- 5) se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso de mascarilla.

6) no se realice durante el tiempo de limitación de movilidad del horario nocturno (de 22 a 6 horas)

7) no se consuman alimentos ni bebidas, ni se realice cualquier otra actividad que ocasione no usar la mascarilla por parte del público durante estos eventos, así como en su acceso o salida.



193. Del 26 de marzo al 9 de abril ¿Cuál es el horario de limitación de movilidad nocturna? ¿De 22 a 6 horas o de 23 a 6 horas? El horario de limitación de la movilidad nocturna no varía, sigue siendo de 22:00 a 6:00 horas (con las excepciones previstas en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2).

194. Unas convivencias consistentes en oración y catequesis, realizadas fuera de un lugar de culto ¿con qué aforo se puede realizar? Teniendo en cuenta que se trata de una reunión o un encuentro religioso, el aforo máximo es de 1/3.



195. ¿Está permitido el juego de las chapas tanto al aire libre como en el interior de establecimientos de pública concurrencia los días de Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Santa? No, no está permitido el juego de las chapas ni al aire libre ni en ningún local cerrado, incluidos los establecimientos de hostelería; todo ello de conformidad con la prohibición recogida de celebración de eventos masivos que impliquen aglomeración o concentración de personas recogida en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas y recomendaciones específicas durante la Semana Santa para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León. A tales efectos, no se autorizará ninguna solicitud para el desarrollo de este tipo de juego en la época propia de la Semana Santa.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES (FAQ)
QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER DURANTE EL
NIVEL DE ALERTA 4 EN CASTILLA Y LEÓN

CUESTIONES SEMANA SANTA (del 26 de marzo al 9 de abril)

196. Vivo fuera de Castilla y León pero mis padres, mayores, viven en esa Comunidad Autónoma ¿puedo desplazarme los días de Semana Santa para cuidarlos? No toda persona mayor reviste de cuidados. Sólo en el caso en que esos mayores cuenten con la necesidad de cuidados previos y por ejemplo, por razones vacacionales del cuidador, otra persona deba hacerse cargo de los mismos, estaría justificado el traslado, siempre que se acredite debidamente que ese cuidado es necesario. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que entre los días 26 de marzo a 9 de abril, según lo adoptado en el Consejo Interterritorial de Salud, En espacios privados las reuniones se limitarán a convivientes.

197. La realización de un programa de conciliación familiar durante la Semana Santa, consistente en actividades de ocio y tiempo libre en un centro cultural ¿Cuál es el aforo máximo permitido? ¿Cuántos niños por cada monitor? El aforo será de un 1/3, con un máximo de 50 participantes incluyendo los monitores cuando se desarrolle al aire libre, y de 1/3, con un máximo de 25 participantes incluidos los monitores, si se desarrolla en espacio cerrado. Las actividades deberán realizarse en grupos de hasta 14 personas participantes, incluidos los monitores correspondientes.



198. En Semana Santa ¿cuál es la ocupación máxima permitida de personas por mesa, en establecimientos de hostelería y restauración, tanto en el interior como en el exterior? El número máximo de personas admitidas en mesa tanto en el interior como en el exterior de los establecimientos de hostelería y restauración es de **6 personas**.

199. El Acuerdo 9/2021 indica que, entre el 26 de marzo y el 9 de abril, sólo se permite la permanencia de convivientes en espacios privados. ¿Ello significa que en un vehículo particular sólo pueden viajar convivientes? No, también pueden viajar personas no convivientes, con un máximo de dos pasajeros por fila de asiento; en todo caso, haciendo uso de las mascarillas obligatorias.